



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 27 de diciembre de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

ACUERDO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, EL ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

ACUERDO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ELIGE AL DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MIEMBRO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 55.- POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 56.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 57.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 58.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", COMUNMENTE CONOCIDO COMO "LOS CIERVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 59.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 60.- POR EL QUE SE DESIGNA COMO AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN A LA C. LILIANA DÁVALOS HAM.

DECRETO NÚMERO 61.- POR EL QUE SE DECLARA "2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLA DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE PLACAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 16/2024, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL AÑO 2025 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LABORES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y ENERO DOS MIL VEINTISÉIS.



TOMO

CCXVIII

Número

118

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 57 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

En ese sentido, el mandato constitucional reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única.

De tal manera, desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el sistema judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado.

No obstante, el procedimiento abreviado, tal como se encuentra establecido, permite una terminación anticipada del proceso penal, donde el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo

al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena. Para esto se deberá cumplir con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación."*

Si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

En ese tenor, no debe soslayarse que el artículo 20 de la Constitución Federal establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro sistema de justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Lo anterior permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del sistema judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del sistema judicial.

Los procedimientos abreviados, por su naturaleza, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que

también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

La legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas.

Este es el caso del Estado de México, de conformidad con los artículos 314 y 388 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, los cuales señalaban la facultad del acusado o imputado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Del mismo modo, es de suma importancia referir que la presente Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, en este sentido, a partir de la concertación al interior del órgano, se subrayó la importancia de promover la aplicación y trámite de procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que esta facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el sistema judicial.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 202, el artículo 203, y el párrafo primero del artículo 205, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

...

I. ...

El imputado por sí mismo o a través de su defensa, también podrá formular la solicitud siempre y cuando no exista oposición del ministerio público, quien, en caso de oponerse, deberá justificarlo.

II. y III. ...

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público **o el imputado por sí mismo o a través de su defensa**, podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

...

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el juez de control admitirá la solicitud **de procedimiento abreviado** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII del Apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el **Ministerio Público**, lo mismo que las

modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del **solicitante**, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y el Ministerio Público ha expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a del mes de del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- RÚBRICA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de lerdo, México, a 22 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 57 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

En ese sentido, el mandato constitucional reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única.

De tal manera, desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el sistema judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado.

No obstante, el procedimiento abreviado, tal como se encuentra establecido, permite una terminación anticipada del proceso penal, donde el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena. Para esto se deberá cumplir con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación."*

Si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

En ese tenor, no debe soslayarse que el artículo 20 de la Constitución Federal establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro sistema de justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Lo anterior permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del sistema judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del sistema judicial.

Los procedimientos abreviados, por su naturaleza, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

La legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se

permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas.

Este es el caso del Estado de México, de conformidad con los artículos 314 y 388 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, los cuales señalaban la facultad del acusado o imputado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Del mismo modo, es de suma importancia referir que la presente Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, en este sentido, a partir de la concertación al interior del órgano, se subrayó la importancia de promover la aplicación y trámite de procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que esta facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el sistema judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos y consecuentemente, dicha Iniciativa del Congreso del Estado, se presente ante el Congreso de la Unión para continuar con su trámite legislativo respectivo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura en Pleno, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre del año en curso, de conformidad con los artículos 51 fracción I, 57 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Como lo dispone el Proceso Legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, fue remitida, en la citada sesión a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

3.- El día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, llevaron a cabo reunión de análisis de la Iniciativa y el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, reunión de Dictamen.

Es oportuno referir que, en la reunión de trabajo, celebrada el día once de diciembre del presente año, se contó con la presencia y participación de servidores públicos del Poder Ejecutivo, quienes dieron a conocer, de manera directa, los motivos, justificaciones y alcances de la Iniciativa y, en su caso, dieron respuestas a diversas preguntas de las y los legisladores, en un ejercicio de respeto y colaboración institucional.

4.- En términos del estudio realizado estimamos procedente aprobar la propuesta para ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de Iniciativa Legislativa, previsto en los artículos 71 fracción III de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar al Código Nacional de Procedimientos Penales, la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, pues coincidimos en que con ello, se favorece el Sistema de Justicia Penal y que atiende las necesidades de las personas, optimizando recursos y tiempo.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, de conformidad con lo señalado en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Apreciamos, como lo hace la propuesta presentada, que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

Advertimos, también que, la norma constitucional invocada reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta.

En efecto desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el Sistema Judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado, y permite una terminación anticipada del proceso penal.

En tal sentido, compartimos los argumentos de la propuesta, pues tratándose del procedimiento abreviado el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena, para lo cual debe cumplir con los requisitos del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que, actualmente, la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado.

Así, destacamos que, si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza Jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

De esta manera se contraría al artículo 20 de la Constitución Federal que establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro Sistema de Justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Por ello, estamos de acuerdo con la propuesta y estimamos que permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el Juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del Sistema Judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad Juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un Juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del Sistema Judicial.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Encontramos que la propuesta es consecuente con la naturaleza de los procedimientos abreviados, que, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

Por otra parte, apreciamos, como se manifiesta en la exposición de motivos que, la legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas. Aclarando que el propio Código de Procedimientos Penales del Estado de México, abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, contenía este supuesto de avanzado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Es importante hacer constar que la Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que, a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido.

Estimamos indispensable la coordinación y también subrayan la importancia de promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es importante permitir que la facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el Sistema Judicial, objeto de la propuesta.

En consecuencia, es procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de procedimiento abreviado y continúe su trámite legislativo.

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta la Iniciativa para que, previa discusión y aprobación por la “LXII” Legislatura, sea remita al Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Susana Estrada Rojas			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata			
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

ACUERDO DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, EL ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, en la integración de Comisiones Legislativas, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Carlos Alberto López Imm	Dip. Isaías Peláez Soria

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- RÚBRICA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.

ACUERDO DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ELIGE AL DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MIEMBRO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXII” Legislatura, elige Miembro de la Diputación Permanente de la Legislatura al Diputado Jorge Jiménez Martínez, para fungir durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma, en su parte conducente, en relación con Miembro, el Acuerdo de fecha 13 de diciembre del año en curso, publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 18 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- RÚBRICA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 55

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, publicada mediante Decreto Número 328 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 06 de septiembre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2024. **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 2 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 139, que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con lo que se busca imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado, para lo cual se toma como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, constituye la base principal de planeación, en el cual se establecen premisas de cooperación transversal en la estructura institucional para ejercer la política de gobernanza, ello a fin de permitir la funcionalidad plena del ejercicio de planeación, ejecución, evaluación y mejora constante del marco de actuación tanto del gobierno estatal, como de los gobiernos municipales, en este sentido, en el "Eje 1. *Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo*", se establece el "Objetivo 1.5 *Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para potenciar su desarrollo y gobernabilidad*", el cual contiene múltiples líneas y estrategias para fomentar y coordinar las acciones del Estado y los municipios.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, además, ordena que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad se coordinen para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México.

El 6 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Decreto número 328 de la H. Legislatura del Estado de México, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Valle de Bravo a crear el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, el cual tendría como objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo

sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadano con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

En el marco de la dictaminación de las cuentas públicas establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a partir de los resultados obtenidos del programa anual de auditorías, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo del cual se origina el exhorto contenido en el Decreto número 220 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado el 19 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", mediante el cual se requiere a los Ayuntamientos del Estado de México a poner en operación los distintos organismos auxiliares, tal es el caso del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura, en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo.

Ante tales circunstancias, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, en fecha 02 de agosto de 2024, hizo del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, el acuerdo número 303 aprobado en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo y Segunda Pública Abierta de fecha 30 de abril de 2024, por el cual el Cabildo tuvo a bien autorizar a la Presidenta Municipal para que *"realice los trámites necesarios ante la Legislatura del Congreso Local, del Estado de México, o en su caso, por conducto del Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 328, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2021, por el que se creó el Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México..."* (Sic), de conformidad con el acta de la sesión de Cabildo 021/2024 de fecha 30 de abril de 2024.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por dicha autoridad municipal ya que *"desde el inicio de esta Administración Municipal 2022-2024, dicho Instituto no ha resultado funcional ni de utilidad a este Ayuntamiento, tan es así que, en lo que va de este gobierno municipal, no se le ha asignado partida presupuestal alguna, debido a que representaría una afectación del presupuesto municipal, pues este Ayuntamiento cuenta con áreas encargadas de desarrollar los objetivos y alcances para los que fue creado dicho IMPLAN, ello sin que se genere un gasto o incremento al erario público, trayendo consigo la eficiencia de los recursos para objetivos de este gobierno."*

En este tenor, considerando la autonomía municipal y teniendo en cuenta que existen diversas áreas municipales como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que ya realizan dichas funciones, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la presente Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 2 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y Dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.1.- En la mencionada sesión, la Iniciativa de Decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y Dictamen y se hizo llegar copia de la misma a cada integrante de ese órgano legislativo.

1.2.- Como lo ordena el proceso legislativo aplicable y en cumplimiento de la encomienda asignada la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, realizó reunión de análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

1.3.- La Iniciativa de Decreto tiene por objeto abrogar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, publicada mediante Decreto Número 328 de la "LX" Legislatura

del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2021.

1.4.- Del estudio que llevamos a cabo desprendemos la procedencia de la Iniciativa, pues, es consecuente con los resultados del Programa Anual de Auditoría, por los cuales la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo originado en el Decreto 220 de la "LXI" Legislatura por el que, requiere a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación los distintos organismos auxiliares o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho organismo. En tal sentido, el Ayuntamiento solicitó al Poder Ejecutivo del Estado su intervención para abrogar el Decreto número 328 expedido por la "LX" Legislatura del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Apreciamos que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con lo que se busca imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado, para lo cual se toma como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, como se menciona en la Iniciativa de Decreto.

Reconocemos que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, constituye la base principal de planeación, en el cual se establecen premisas de cooperación transversal en la estructura institucional para ejercer la política de gobernanza, ello a fin de permitir la funcionalidad plena del ejercicio de planeación, ejecución, evaluación y mejora constante del marco de actuación tanto del gobierno estatal, como de los gobiernos municipales, en este sentido, en el "Eje I Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo", se establece el "Objetivo 15 Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para potenciar su desarrollo y gobernabilidad", el cual contiene múltiples líneas y estrategias para fomentar y coordinar las acciones del Estado y los municipios.

De igual forma, como lo menciona la exposición de motivos, el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, además, ordena que los

poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad se coordinen para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México.

En este tenor, encontramos y así se refiere en la Iniciativa que, el 6 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 328 de la H. Legislatura del Estado de México, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Valle de Bravo a crear el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, el cual tendría como objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Destacamos que en el marco de la dictaminación de las cuentas públicas establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a partir de los resultados obtenidos del programa anual de auditorías, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo del cual se origina el exhorto contenido el Decreto número 220 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado el 19 de diciembre de 2023, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se requiere a los Ayuntamientos del Estado de México en poner en operación los distintos organismos auxiliares, tal es el caso del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura, en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo

Por ello, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, en fecha 02 de agosto de 2024, hizo del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, el acuerdo número 303 aprobado en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo y Segunda Pública Abierta de fecha 30 de abril de 2024, por el cual el Cabildo tuvo a bien autorizar a la Presidenta Municipal para que "realice los trámites necesarios ante la Legislatura del Congreso Local, del Estado de México, o en su caso, por conducto del Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 328, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2021 por el que se creó el Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México..." (Sic), de conformidad con el acta de la sesión de Cabildo 021024 de fecha 30 de abril de 2024, como se precisa en la exposición de motivos de la Iniciativa.

Sobre el particular, apreciamos que, en la propuesta se afirma que "desde el inicio de esta Administración Municipal 2022-2024, dicho Instituto no ha resultado funcional ni de utilidad a este Ayuntamiento, tan es así que, en lo que va de este gobierno municipal, no se le ha asignado partida presupuestal alguna, debido a que representaría una afectación del presupuesto municipal, pues este Ayuntamiento cuenta con áreas encargadas de desarrollar los objetivos y alcances para los que fue creado dicho IMPLAN, ello sin que se genere un gasto

o incremento al erario público, trayendo consigo la eficiencia de los recursos para objetivos de este gobierno."

Más aún, se refiere que existen diversas áreas municipales como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que ya realizan dichas funciones, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de México, ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo desprendemos que la Iniciativa es consecuente con los resultados del Programa Anual de Auditoría, por los cuales la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo originado en el Decreto 220 de la "LXI" Legislatura por el que, requiere a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación los distintos organismos auxiliares o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho organismo.

Así, el Ayuntamiento en uso de su autonomía municipal solicitó al Poder Ejecutivo del Estado su intervención para abrogar el Decreto número 328 expedido por la "LX" Legislatura del Estado de México, tomando en cuenta que no ha sido funcional ni de utilidad al Ayuntamiento y que, existen diversas áreas municipales, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que realiza las funciones.

Por lo anterior, es procedente abrogar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, publicada mediante Decreto Número 328 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2021.

En atención a las razones expuestas, valorados los argumentos y verificado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrada la conveniencia social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana			
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RETOS VIRALES EN LAS REDES SOCIALES.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 56

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 67, la fracción III del apartado A y la fracción III del apartado D del artículo 97 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Realizar acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

Artículo 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 97. ...

A. ...

I. a II Bis. ...

III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;

IV. a XII. ...

B. y C. ...

D. ...

I. y II. ...

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

E. a G. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2024. **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de lerdo, México,
a 23 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece que los Estados parte están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a la niñez y adolescencia.

Asimismo, la Convención en su artículo 6 reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de ellas y ellos; así, acorde al artículo 19 los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No.13, con relación al artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, incita a los Estados Partes a asumir sus responsabilidades para con la niñez y adolescencia, y adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, sociales y educativas en un marco de coordinación para prevenir y combatir de manera integral, toda forma de violencia que les afecta.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De tal manera, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley estatal antes aludida; reconociendo a este grupo poblacional como como titulares de derechos.

Bajo ese tenor, la niñez y adolescencia en términos del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, son titulares del derecho a la educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos. Por lo que, corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizar la consecución de la seguridad escolar.

La Convención de los Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre los informes sexto y séptimo combinados de México en el apartado de Libertad de asociación y de reunión pacífica Observación General No. 25 sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno Digital, el Comité recomienda que el Estado Parte, asegure la implementación de una legislación adecuada sobre plataformas digitales para la protección de los niños y adolescentes contra los delitos cibernéticos, para frenar los contenidos y materiales dañinos, así como los riesgos en línea y proporcione mecanismos para enjuiciar las violaciones

De tal manera, el pasado 17 de julio de 2024, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública del Congreso de la Unión aprobó un exhorto dirigido a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a las Secretarías de Educación de las 32 entidades federativas, con el objetivo de instar a todas las autoridades a reforzar las campañas de concientización sobre los peligros que los retos virales en redes sociales representan para niñas, niños y adolescentes, ya que estos pueden poner en riesgo su integridad y su vida.

Del mismo modo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitió el Decálogo para el Uso Responsable y Seguro de Internet, elaborado con la participación de diversas organizaciones latinoamericanas bajo la iniciativa del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA. El Decálogo recomienda que las y los adolescentes identifiquen y manejen de manera responsable los contenidos en línea, evitando aquellos que sean inapropiados o dañinos, y que hablen con adultos de confianza si se encuentran en situaciones incómodas o de riesgo. Además, sugiere que conozcan sus derechos, especialmente en cuanto a la protección de la intimidad, y que adquieran habilidades para analizar críticamente la información en línea, evitando creer todo lo que se encuentra en internet. También enfatiza la importancia de prevenir y enfrentar el ciberacoso, proteger la información personal mediante la configuración adecuada de privacidad en dispositivos y plataformas, y promover un entorno digital inclusivo y respetuoso que evite la propagación de mensajes de odio o discriminación.

El Plan de Desarrollo 2023-2029 estableció diversas estrategias para promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; entre las que se destacan la coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y académico para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a grupos vulnerables; el impulso a acciones de concientización sobre prevención y canales de denuncia ante cualquier tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes; aprovechar el sistema educativo y cultural del estado para implementar y fortalecer, a lo largo de todo el trayecto escolar, una cultura enfocada al cuidado de la salud en niñas, niños y adolescentes, así como la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, cultura de la paz, y el cuidado del medio ambiente.

El documento también enfatiza la necesidad de involucrar a padres, madres, cuidadores y educadores en la promoción de estos valores, ofreciendo orientación técnica y emocional a los adolescentes en su experiencia en el entorno digital.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este principio es crucial para la niñez, ya que su desarrollo integral depende en gran medida del entorno en el que crecen, por lo que resulta de vital importancia poner énfasis en la educación ambiental como parte fundamental de la formación de las nuevas generaciones, fomentando una cultura de respeto y cuidado por el medio ambiente desde temprana edad.

En ese contexto, la protección y el pleno desarrollo de la niñez no solo constituyen un mandato constitucional, sino también una obligación moral para el Estado, que debe garantizar entornos seguros, saludables y propicios para su desarrollo físico, mental y emocional.

La creciente preocupación sobre los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales, especialmente en relación con los retos virales, responde a la urgente necesidad de proteger su integridad física y emocional, por lo que se estima necesario reforzar las campañas de concientización para prevenir estos riesgos a través de la educación y el acompañamiento parental. La reforma propuesta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México busca incorporar de manera clara y específica la obligación de realizar acciones, programas y campañas de concientización para advertir a los menores sobre los peligros asociados a estos retos, consolidando así la protección de su integridad.

Asimismo, se añade la importancia de inculcar el respeto al medio ambiente y a los animales en las etapas formativas, armonizando las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular, se busca fortalecer la educación y formación de las nuevas generaciones, inculcando en niñas, niños y adolescentes el respeto por el medio ambiente, así como el cuidado, respeto y bienestar de los animales.

Finalmente, se considera fundamental sumar la participación de las dependencias del Gobierno del Estado con funciones inherentes que incidan y coadyuven en la integración y desarrollo de programas y acciones que beneficien a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, resultando atinado la incorporación de la Secretaría de Seguridad del Gobierno Estatal al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Estas reformas buscan crear una base sólida para su desarrollo integral, armonizando la legislación local con las disposiciones nacionales estableciendo un marco normativo que promueve tanto la seguridad como la educación en responsabilidad ambiental, garantizando que las futuras generaciones crezcan en un entorno seguro, saludable y consciente de la importancia de preservar su entorno y cuidar a los seres vivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y Dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue sometida, a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades de Iniciativa Legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En observancia del Proceso Legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue remitida a la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y Dictamen.

3.- La Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, llevo a cabo reunión de análisis, el día once de diciembre del dos mil veinticuatro y de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

4.- Para ampliar la información y, en su caso, dar respuesta a respuesta de integrantes de la comisión legislativa, con respeto al principio de la división de poderes y para fortalecer el estudio y la dictaminación, asistieron a la reunión de trabajo servidores públicos de la Consejería Jurídica y de la Oficialía Mayor.

5.- De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo advertimos que la Iniciativa de Decreto propone modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar de manera clara y específica la obligación de realizar acciones, programas y

campañas de concientización para advertir a los menores sobre los peligros asociados a retos virales, consolidando así la protección de su integridad.

Asimismo, fortalece la educación y formación de las nuevas generaciones, inculcando en niñas, niños y adolescentes el respeto por el medio ambiente, así como el cuidado, respeto y bienestar de los animales.

6.- Por lo tanto, coincidimos en la procedencia de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado por las comisiones legislativas.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resalta la Iniciativa que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece que los Estados parte están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a la niñez y adolescencia.

Aclara que, la Convención en su artículo 6 reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de ellas y ellos; así, acorde al artículo 19 los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Refiere que, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No.13, con relación al artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, incita a los Estados Partes a asumir sus responsabilidades para con la niñez y adolescencia, y adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, sociales y educativas en un marco de coordinación para prevenir y combatir de manera integral, toda forma de violencia que les afecta.

Explica que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Destaca que, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley estatal antes aludida; reconociendo a este grupo poblacional como como titulares de derechos.

Reconoce que, la niñez y adolescencia en términos del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, son titulares del derecho a la educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos. Por lo que, corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizar la consecución de la seguridad escolar.

Resalta que la Convención de los Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre los informes sexto y séptimo combinados de México en el apartado de Libertad de asociación y de reunión pacífica Observación General No. 25 sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno Digital, el Comité recomienda que el Estado Parte, asegure la implementación de una legislación adecuada sobre plataformas digitales para la protección de los niños y adolescentes contra los delitos cibernéticos, para frenar los contenidos y materiales dañinos, así como los riesgos en línea y proporcione mecanismos para enjuiciar las violaciones.

En este contexto, explica, el pasado 17 de Julio de 2024, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública del Congreso de la Unión aprobó un exhorto dirigido a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a las Secretarías de Educación de las 32 entidades federativas, con el objetivo de instar a todas las autoridades a reforzar las campañas de concientización sobre los peligros que los retos virales en redes sociales representan para niñas, niños y adolescentes, ya que estos pueden poner en riesgo su integridad y su vida.

Por otra parte, menciona que, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitió el Decálogo para el Uso Responsable y Seguro de Internet, elaborado con la participación de diversas organizaciones latinoamericanas bajo la Iniciativa del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA. El Decálogo recomienda que las y los adolescentes identifiquen y manejen de manera responsable los contenidos en línea, evitando aquellos que sean inapropiados o dañinos, y que hablen con adultos de confianza si se encuentran en situaciones incómodas o de riesgo. Además, sugiere que conozcan sus derechos, especialmente en cuanto a la protección de la intimidad, y que adquieran habilidades para analizar críticamente la información en línea, evitando creer todo lo que se encuentra en internet. También enfatiza la importancia de prevenir y enfrentar el ciberacoso, proteger la información personal mediante la configuración adecuada de privacidad en dispositivos y plataformas, y promover un entorno digital inclusivo y respetuoso que evite la propagación de mensajes de odio o discriminación.

Precisa que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo 2023-2029 que estableció diversas estrategias para promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; entre las que se destacan la coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y académico para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a grupos vulnerables; el impulso a acciones de concientización sobre prevención y canales de denuncia ante cualquier tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes; aprovechar el sistema educativo y cultural del estado para implementar y fortalecer, a lo largo de todo el trayecto escolar, una cultura enfocada al cuidado

de la salud en niñas, niños y adolescentes, así como la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, cultura de la paz, y el cuidado del medio ambiente.

Agrega que el documento también enfatiza la necesidad de involucrar a padres, madres, cuidadores y educadores en la promoción de estos valores, ofreciendo orientación técnica y emocional a los adolescentes en su experiencia en el entorno digital.

Asimismo, alude al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y estima que este principio es crucial para la niñez, ya que su desarrollo integral depende en gran medida del entorno en el que crecen, por lo que resulta de vital importancia poner énfasis en la educación ambiental como parte fundamental de la formación de las nuevas generaciones, fomentando una cultura de respeto y cuidado por el medio ambiente desde temprana edad.

Coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa en cuanto a que, la protección y el pleno desarrollo de la niñez no solo constituyen un mandato constitucional, sino también una obligación moral para el Estado, que debe garantizar entornos seguros, saludables y propicios para su desarrollo físico, mental y emocional.

Estamos de acuerdo en que la creciente preocupación sobre los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales, especialmente en relación con los retos virales, responde a la urgente necesidad de proteger su integridad física y emocional, por lo que se estima necesario reforzar las campañas de concientización para prevenir estos riesgos a través de la educación y el acompañamiento parental. La reforma propuesta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México busca incorporar de manera clara y específica la obligación de realizar acciones, programas y campañas de concientización para advertir a los menores sobre los peligros asociados a retos virales, consolidando así la protección de su integridad.

Creemos, también, de especial la importancia inculcar el respeto al medio ambiente y a los animales en las etapas formativas, armonizando las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular, se busca fortalecer la educación y formación de las nuevas generaciones, inculcando en niñas, niños y adolescentes el respeto por el medio ambiente, así como el cuidado, respeto y bienestar de los animales.

De igual forma, en nuestra opinión resulta fundamental sumar la participación de las dependencias del Gobierno del Estado con funciones inherentes que incidan y coadyuven en la integración y desarrollo de programas y acciones que benefician a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, resultando atinado la incorporación de la Secretaría de Seguridad del Gobierno Estatal al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Estamos convencidos de que las reformas propuestas buscan crear una base sólida para su desarrollo integral, armonizando la legislación local con las disposiciones nacionales estableciendo un marco normativo que promueve tanto la seguridad como la educación en responsabilidad ambiental, garantizando que las futuras generaciones crezcan en un entorno seguro, saludable y consciente de la importancia de preservar su entorno y cuidar a los seres vivos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Estamos de acuerdo en reformar el artículo 67, la fracción III del apartado A y la fracción III del Apartado D del artículo 97 y adicionar la fracción XXVIII al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En tal sentido, y sobre el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, estimamos correcto que las autoridades estatales realicen acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

De igual forma, que la educación, tenga, entre sus fines inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Asimismo, es adecuado precisar que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resulta pertinente que conforme también, el Sistema Estatal de Protección Integral, la persona titular de la Secretaría de Seguridad; la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Conforme lo expuesto, valorados los argumentos y sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 57

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, el 23 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase de conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de México, y al Instituto de la Función Registral del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 2 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXV, de la Constitución local, y 32, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, asignándole una naturaleza jurídica de entidad autónoma con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Este marco constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin intermediarios entre este y el gobierno estatal. La relevancia de la autonomía municipal radica en su capacidad para regular y administrar directamente los asuntos de su competencia, como la seguridad, el urbanismo y los servicios públicos, a través de la creación de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas.

Los municipios del Estado de México, de acuerdo con los artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuentan con una estructura y atribuciones claramente definidas que resaltan la importancia de la autonomía municipal, reiterando que cada municipio será regido por su propio Ayuntamiento, el cual tiene competencias otorgadas tanto por la Constitución Federal como por la estatal, especificando que los Ayuntamientos funcionan como asambleas deliberantes con competencia sobre los asuntos que se sometan a su decisión, aunque la ejecución de estas decisiones recae exclusivamente en los presidentes municipales.

Debido al acelerado crecimiento poblacional que experimentan la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces o linderos transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias

sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Consecuente con lo anterior, la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México regula el procedimiento para la resolución de las diferencias que se originen cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre los límites municipales.

De tal manera, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí por medio de convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, ambos del Estado de México, constituidos como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, a través de las personas titulares de sus Presidencias y Sindicaturas municipales el 31 de mayo de 2022 y el 01 de junio de 2022, respectivamente, manifestaron su interés de resolver sus diferencias territoriales de manera definitiva a través de la suscripción del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo ante los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que solicitaron a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora Consejería Jurídica, el apoyo a efecto de iniciar los trabajos relativos al procedimiento para la celebración de Convenio Amistoso entre ambos municipios.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

El 27 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Comisiones de Límites Municipales de ambos municipios, con personal de la Subdirección de Límites, y posteriormente se realizaron recorridos de campo los días 05, 06, 07 y 08 de julio de 2022. A partir de esto, se obtuvieron dos puntos trinos, el primero entre los municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Temascalapa, todos del Estado de México, y el segundo, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba, todos del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 20 de septiembre de 2022 se desahogó la Garantía de Audiencia a los municipios colindantes de

Temascalapa y Otumba, ambos del Estado de México, a quienes se les hizo del conocimiento el inicio del procedimiento de suscripción de Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, entre los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, así como de sus consecuencias jurídicas y se les otorgó la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses. Sobre el particular, manifestaron que no les representa ningún menoscabo, daño o perjuicio en su territorio municipal y al estar de acuerdo con la ubicación topográfica del punto trino, firmaron de conformidad las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Límites Municipales de Temascalapa, Otumba, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, todos del Estado de México, en las minutas correspondientes.

En consecuencia, las Comisiones de Límites Municipales recibieron el plano topográfico acordado, así como el proyecto de convenio amistoso de mérito, para ser sometidos a la consideración de sus respectivos cabildos para la ratificación y aprobación de éstos; de manera que, con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo número 02 (dos) de fecha 2 de febrero 2024, en el tercer punto del orden del día, aprobó lo siguiente:

"La aprobación del Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso para el reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de San Martín de las Pirámides y el municipio de Teotihuacán y la autorización para que el Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento firmen el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso propuesto. TOMANDO ASÍ EL ACUERDO NÚMERO 260".

Asimismo, el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, Estado de México, en su Sesión Ordinaria de Cabildo número 113 (ciento trece), de fecha 2 de febrero de 2024, en el punto número cuatro del orden del día, se aprobó lo siguiente:

"Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27 y 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 12 y 13 del Bando Municipal de Teotihuacán, Estado de México 2022-2024; por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México; se aprueba el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso para el reconocimiento de los Límites Territoriales entre el Municipio de San Martín de la Pirámides y el Municipio de Teotihuacán; autorizando para que el Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento firmen el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso propuesto".

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 23 de abril del año 2024, ante la presencia del Consejero Jurídico y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como testigo de honor, las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios de San Martín de la Pirámides y Teotihuacán, México, suscribieron el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en suscribir el presente Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedarán marcadas en la cartografía oficialmente reconocida y que corresponden a la siguiente descripción técnica topográfica:

El reconocimiento de límites territoriales municipales, materia del presente convenio, tiene una longitud total de 22,634.987 metros lineales y queda acotada por los siguientes linderos: Iniciando desde el punto trino de los Municipios de San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Temascalapa, todos del Estado de México, representado como V1, el cual corresponde a la coordenada 512416.11, 2183914.61, en la comunidad de Santa María Tezompa, continúa hacia el rumbo S. 59°12'19.28" E., teniendo una distancia de 84.93 metros, sobre camino de terracería sin nombre, quedando éste dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llega al V2 en la coordenada 512489.06, 2183871.13; después hacia el rumbo S. 13°57'35.79" W. con una distancia de 54.76 metros sobre camino de terracería sin nombre, el cual queda dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llegando al V3 en la coordenada 512475.85, 2183817.98; continuando hacia el rumbo S. 40°46'46.21" W. con una distancia de 148.75 metros sobre límites naturales de magueyes que delimitan terrenos de propiedad privada de habitantes de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, llegando al V4 con coordenada 512378.69, 2183705.35; siguiendo hacia el rumbo S. 15°53'23.82" E., teniendo una distancia de 73.61 metros; sobre un límite natural entre terrenos de propiedad privada entre San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, llegando al V5 en la coordenada 512398.85, 2183634.55, después hacia el rumbo S. 12°32'54.08" W., teniendo una distancia de 81.00 metros, sobre el límite entre terrenos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, hasta llegar a la calle Pemex llegando al V6 en la coordenada 512381.25, 2183555.49; después hacia el rumbo S. 34°49'54.81" W., teniendo una distancia de 422.64 metros, sobre avenida Pemex quedando ésta dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llegando al V7 en la coordenada 512139.85, 2183208.5; después hacia el rumbo S. 24°01'11.44" E., teniendo una distancia de 258.68 metros, sobre un camino de terracería sin nombre, el cual quedo dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, llegando al V8 en la coordenada 512245.14, 2182972.29; después hacia el rumbo S. 11°50'30.84" W. teniendo una distancia de 232.94 metros, llegando al V9 con coordenada 512197.34, 2182744.30; en línea recta que corta la carretera San Martín a San Luís Tecuautitlán en un tramo aproximado de 170 metros, quedando éste dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 13°45'00.80" W, con una distancia de 124.89 metros, llegando al V10 con coordenada 512167.656, 2182622.99; después hacia el rumbo S. 17°25'19.99" W., teniendo una distancia de 308.93 metros, llegando al V11 con la coordenada 512075.16, 2182328.23; después hacia el rumbo S. 14°43'55.32" W., teniendo una distancia de 232.37 metros, llegando al V12 con coordenada 512016.07, 2182103.50; después hacia el rumbo S. 15°44'15.31" W., teniendo una distancia de 173.56 metros, llegando al V13 con coordenada 511968.99, 2181936.45; después hacia el rumbo S. 19°46'26.80" W., teniendo una distancia de 173.32 metros, llegando al V14 con coordenada 511910.36, 2181773.35; después hacia el rumbo S. 17°39'58.26" W., teniendo una distancia de 320.92 metros, llegando al V15 con coordenada 511812.97, 2181467.57; después hacia el rumbo S. 22°22'03.88" W., teniendo una distancia de 161.071 metros, llegando al V16 con coordenada 511751.67, 2181318.62; después hacia el rumbo S. 18°26'16.39" W., teniendo

una distancia de 87.81 metros, llegando al V17 con coordenada 511723.90, 2181235.31; después hacia el rumbo S. 32°26'04.85" W., teniendo una distancia de 132.93 metros, llegando al V18 con coordenada 511652.60, 2181123.11; después hacia el rumbo S. 24°31'51.44" W., teniendo una distancia de 160.56 metros, llegando al V19 con coordenada 511585.94, 2180977.05; después hacia el rumbo S. 23°11'30.16" W., teniendo una distancia de 375.03 metros, llegando al V20 con coordenada 511438.25, 2180632.32, todos las anteriores sobre linderos entre predios de propiedad privada de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, atravesando el cerro denominado "La Cueva" y sobre cercas vegetales que delimitan la colindancia entre propiedades de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, hasta llegar a los límites de la comunidad de Tlachinolpa y San Agustín Actipac; continuando hacia el rumbo S. 69°46'04.78" E., teniendo una distancia de 328.92 metros, llegando al V21 con coordenada 511746.88, 2180518.58; después hacia el rumbo S. 71°53'57.02" E., teniendo una distancia de 229.96 metros, llegando al V22 con coordenada 511965.46, 2180447.13; después hacia el rumbo S. 68°00'59.96" E., teniendo una distancia de 273.91 metros, llegando al V23 con coordenada 512219.45, 2180344.59; en los límites de propiedades delimitadas por cercas y arboledas en las comunidades de Tlachinolpa y San Agustín Actipac, después hacia el rumbo S. 06°12'11.25" W., teniendo una distancia de 201.46 metros, llegando al V24 con coordenada 512197.68, 2180144.32; en los límites de propiedades delimitadas por cercas y arboledas en las comunidades de Tlachinolpa y San Agustín Actipac, posteriormente hacia el rumbo S. 69°22'08.71" E., teniendo una distancia de 136.08 metros, llegando al V25 con coordenada 512325.04, 2180096.37; en los límites de propiedades delimitadas por arboledas en las comunidades de Tlachinolpa y San Agustín Actipac; después hacia el rumbo S. 04°42'21.74" W., teniendo una distancia de 216.39 metros, llegando al V26 con coordenada 512307.28, 2179880.7, sobre camino de terracería sin nombre, el cual queda dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 71°00'31.17" E., teniendo una distancia de 759.98 metros, llegando al V27 con coordenada 513025.90, 2179633.39; después hacia el rumbo S. 65°26'13.35" E., teniendo una distancia de 784.47 metros, llegando al V28 con coordenada 513739.38, 2179307.29; después hacia el rumbo S. 67°24'39.59" E., teniendo una distancia de 110.33 metros, llegando al V29 con coordenada 513841.25, 2179264.91; después hacia el rumbo S. 67°27'19.76" E., teniendo una distancia de 47.43 metros, llegando al V30 con coordenada 513885.05, 2179246.73 atravesando el cerro denominado el "Mallinalli" y siguiendo la línea del límite municipal actual, después hacia el rumbo N. 07°02'30.47" E., teniendo una distancia de 437.41 metros, llegando al V31 con coordenada 513938.67, 2179680.83 sobre línea que atraviesa terrenos particulares en la comunidad de Santa María Cozotlán sin delimitaciones físicas visibles; después hacia el rumbo S. 49°25'19.57" E., teniendo una distancia de 204.15 metros, llegando al V32 con coordenada 514093.73, 2179548.04, sobre calle de terracería sin nombre, en la comunidad de Santa María Cozotlán, el cual queda dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo N. 01°30'35.33" E., teniendo una distancia de 309.53 metros, llegando al V33 con coordenada 514101.89, 2179857.46, sobre calle de terracería sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán, el cual queda dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 48°33'59.25" E., teniendo una distancia de 422.54 metros, llegando al V34 con coordenada 514418.68, 2179577.84, sobre calle de terracería sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán, el cual queda dentro del municipio de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo N. 02°13'59.31" E., teniendo una distancia de 132.00 metros, llegando al V35 con coordenada 514423.82, 2179709.74; después hacia el

rumbo N. 18°15'02.11" E., teniendo una distancia de 53.28 metros, llegando al V36 con coordenada 514440.51, 2179760.34; sobre calle sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán el cual queda dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo S. 51°32'40.01" E., teniendo una distancia de 313.42 metros, llegando al V37 con coordenada 514685.94, 2179565.42 sobre la calle Xoconostle, quedando ésta dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, atravesando la Avenida San Juan; después hacia el rumbo S. 49°52'00.18" E., teniendo una distancia de 443.57 metros, llegando al V38 con coordenada 515025.07, 2179279.51; después hacia el rumbo S. 83°12'21.49" E., teniendo una distancia de 50.71 metros, llegando al V39 con coordenada 515075.42, 2179273.51; después hacia el rumbo S. 64°58'48.92" E., teniendo una distancia de 31.65 metros, llegando al V40 con coordenada 515104.10, 2179260.13; sobre calle sin nombre en la comunidad de Santa María Cozotlán, trazada por el límite físico de las propiedades, quedando ésta en el municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo N. 17°36'19.98" E., teniendo una distancia de 12.03 metros, llegando al V41 con coordenada 515107.74, 2179271.59; después hacia el rumbo N. 19°32'59.40" E., teniendo una distancia de 41.81 metros, llegando al V42 con coordenada 515121.73, 2179310.99; después hacia el rumbo N. 21°03'12.40" E., teniendo una distancia de 35.60 metros, llegando al V43 con coordenada 515134.52, 2179344.22; después hacia el rumbo N. 17°45'11.58" E., teniendo una distancia de 30.21 metros, llegando al V44 con coordenada 515143.73, 2179372.99; después hacia el rumbo N. 19°55'40.64" E., teniendo una distancia de 35.53 metros, llegando al V45 con coordenada 515155.84, 2179406.39; después hacia el rumbo N. 18°11'48.68" E., teniendo una distancia de 36.32 metros, llegando al V46 con coordenada 515167.18, 2179440.89; después hacia el rumbo N. 05°45'12.84" E., teniendo una distancia de 70.68 metros, llegando al V47 con coordenada 515174.27, 2179511.22; después hacia el rumbo N. 23°30'43.88" E., teniendo una distancia de 125.17 metros, llegando al V48 con coordenada 515224.21, 2179626.00; después hacia el rumbo N. 24°46'20.33" E., teniendo una distancia de 228.52 metros, llegando al V49 con coordenada 515319.96, 2179833.49; después hacia el rumbo N. 20°44'09.29" E., teniendo una distancia de 108.29 metros, llegando al V50 con coordenada 515358.30, 2179934.77 todas las anteriores sobre camino sin nombre en los límites del Ejido de Purificación, parcelas 23, 19, 14, 11 y 2, delimitado con arboledas y quedando el camino del lado de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 45°47'30.68" E., teniendo una distancia de 135.32 metros, llegando al V51 con coordenada 515455.30, 2179840.42; después hacia el rumbo S. 53°31'14.94" E., teniendo una distancia de 237.94 metros, llegando al V52 con coordenada 515646.62, 2179698.95; después hacia el rumbo S. 85°10'31.74" E., teniendo una distancia de 82.32 metros, llegando al V53 con coordenada 515728.65, 2179692.03; después hacia el rumbo S. 45°49'52.19" E., teniendo una distancia de 33.35 metros, llegando al V54 con coordenada 515752.57, 2179668.79; después hacia el rumbo S. 66°11'54.99" E., teniendo una distancia de 42.78 metros, llegando al V55 con coordenada 515791.71, 2179651.53; después hacia el rumbo S. 54°29'23.63" E., teniendo una distancia de 50.59 metros, llegando al V56 con coordenada 515832.88, 2179622.15; después hacia el rumbo S. 48°59'40.18" E., teniendo una distancia de 43.78 metros, llegando al V57 con coordenada 515865.92, 2179593.43; después hacia el rumbo S. 54°10'14.75" E., teniendo una distancia de 41.06 metros, llegando al V58 con coordenada 515899.21, 2179569.39; después hacia el rumbo S. 45°25'18.58" E., teniendo una distancia de 52.91 metros, llegando al V59 con coordenada 515936.90, 2179532.25; después hacia el rumbo S. 49°59'53.89" E., teniendo una distancia de 31.37 metros, llegando al V60 con coordenada 515960.92, 2179512.09; después hacia el rumbo S. 35°14'38.92" E.,

teniendo una distancia de 16.03 metros, llegando al V61 con coordenada 515970.17, 2179499.00; después hacia el rumbo S. 29°40'37.47" E., teniendo una distancia de 30.09 metros, llegando al V62 con coordenada 515985.07, 2179472.86; después hacia el rumbo S. 33°27'09.32" E., teniendo una distancia de 30.78 metros, llegando al V63 con coordenada 516002.04, 2179447.18; después hacia el rumbo S. 31°08'31.69" E., teniendo una distancia de 23.48 metros, llegando al V64 con coordenada 516014.18, 2179427.08; sobre camino de terracería sin nombre delimitado por arboledas y el polígono del Ejido de Purificación, parcelas 2, 3, 4, 5 y 8, quedando el camino del lado de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en el cual se encuentra la red principal de agua potable desde el pozo 232 hasta el tanque de rebombeo de San Antonio de las Palmas, hasta entroncar con la calle Tláloc; después hacia el rumbo S. 23°08'51.60" E., teniendo una distancia de 37.19 metros, llegando al V65 con coordenada 516028.80, 2179392.88; después hacia el rumbo S. 15°22'41.36" E., teniendo una distancia de 48.24 metros, llegando al V66 con coordenada 516041.59, 2179346.37; después hacia el rumbo S. 10°13'15.48" E., teniendo una distancia de 55.63 metros, llegando al V67 con coordenada 516051.46, 2179291.62; después hacia el rumbo S. 08°00'32.31" E., teniendo una distancia de 52.76 metros, llegando al V68 con coordenada 516058.82, 2179239.38; después hacia el rumbo S. 04°36'03.60" E., teniendo una distancia de 29.61 metros, llegando al V69 con coordenada 516061.19, 2179209.86; después hacia el rumbo S. 03°10'07.57" W., teniendo una distancia de 34.39 metros, llegando al V70 con coordenada 516059.29, 2179175.53; después hacia el rumbo S. 03°25'37.09" W., teniendo una distancia de 14.49 metros, llegando al V71 con coordenada 516058.42, 2179161.06; sobre el límite del arroyo denominado "Torrente Piedras Negras" y el Ejido de Purificación, parcela 16, hasta entroncar con calle sin nombre; posteriormente hacia el rumbo S. 03°53'02.13" W., teniendo una distancia de 14.12 metros, llegando al V72 con coordenada 516057.47, 2179146.97; después hacia el rumbo S. 24°11'06.69" E., teniendo una distancia de 9.10 metros, llegando al V73 con coordenada 516061.20, 2179138.67; después hacia el rumbo S. 56°03'17.50" E., teniendo una distancia de 10.99 metros, llegando al V74 con coordenada 516070.31, 2179132.54; después hacia el rumbo S. 67°25'02.78" E., teniendo una distancia de 13.47 metros, llegando al V75 con coordenada 516082.74, 2179127.36; después hacia el rumbo S. 65°38'16.93" E., teniendo una distancia de 14.24 metros, llegando al V76 con coordenada 516095.72, 2179121.49; después hacia el rumbo S. 71°32'41.40" E., teniendo una distancia de 10.22 metros, llegando al V77 con coordenada 516105.41, 2179118.25; después hacia el rumbo S. 52°10'39.70" E., teniendo una distancia de 10.70 metros, llegando al V78 con coordenada 516113.86, 2179111.69; después hacia el rumbo S. 58°49'05.48" E., teniendo una distancia de 13.31 metros, llegando al V79 con coordenada 516125.25, 2179104.80; después hacia el rumbo S. 44°58'10.40" E., teniendo una distancia de 31.78 metros, llegando al V80 con coordenada 516147.70, 2179082.32; después hacia el rumbo S. 30°45'32.20" E., teniendo una distancia de 26.29 metros, llegando al V81 con coordenada 516161.15, 2179059.73; sobre camino de terracería sin nombre, quedando éste dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, sobre el límite de la parcela 27 del Ejido de Purificación, hasta entroncar con la calle Quetzalcóatl; después hacia el rumbo S. 52°03'11.31" E., teniendo una distancia de 24.41 metros, llegando al V82 con coordenada 516180.40, 2179044.72; después hacia el rumbo S. 48°15'23.34" E., teniendo una distancia de 22.13 metros, llegando al V83 en la coordenada 516196.91, 2179029.99; después hacia el rumbo S. 58°42'47.99" E., teniendo una distancia de 22.83 metros, llegando al V84 con coordenada 516216.42, 2179018.13; después hacia el rumbo S. 48°31'14.98" E., teniendo una distancia de 25.77 metros, llegando al V85 en la coordenada 516235.72, 2179001.07; posteriormente hacia el rumbo S. 44°04'41.51" E.,

teniendo una distancia de 22.57 metros, llegando al V86 con coordenadas 516251.43, 2178984.85; después con rumbo S. 42°29'31.79" E., teniendo una distancia de 18.36 metros, llegando al V87 en la coordenada 516263.83, 2178971.31; después hacia el rumbo S. 37°17'15.05" E., teniendo una distancia de 17.41 metros, llegando al V88 en la coordenada 516274.37, 2178957.46; sobre camino de terracería sin nombre quedando éste dentro del municipio de San Martín de los Pirámides, Estado de México, sobre el límite de la parcela 38 del Ejido Purificación hasta entroncar con la calle Tonántzin; posteriormente hacia el rumbo S. 38°56'20.07" E., teniendo una distancia de 25.49 metros, llegando al V89 en la coordenada 516290.39, 2178937.64; después hacia el rumbo S. 40°42'04.94" E., teniendo una distancia de 28.12 metros, llegando al V90 con coordenada 516308.73, 2178916.32; después hacia el rumbo S. 45°06'50.31" E., teniendo una distancia de 22.18 metros, llegando al V91 en la coordenada 516324.44, 2178900.67; después hacia el rumbo S. 22°50'24.39" E., teniendo una distancia de 27.38 metros, llegando al V92 en la coordenada 516335.07, 2178875.44; posteriormente hacia el rumbo S. 32°36'31.23" E., teniendo una distancia de 13.10 metros, llegando al V93 la coordenada 516342.13, 2178864.40; después hacia el rumbo S. 59°14'58.96" E., teniendo una distancia de 18.17 metros, llegando al V94 en la coordenada 516357.74, 2178855.11; después hacia el rumbo S. 55°49'38.41" E., teniendo una distancia de 22.03 metros, llegando al V95 con coordenada 516375.96, 2178842.74; sobre camino de terracería sin nombre, quedando éste dentro del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, sobre el límite de la parcela 41 del Ejido Purificación, hasta entroncar con la calle sin nombre donde se encuentran las válvulas del pozo 232; después hacia el rumbo S. 52°29'05.70" E., teniendo una distancia de 19.26 metros, llegando al V96 en la coordenada 516391.24, 2178831.01; después hacia el rumbo S. 42°19'27.55" E., teniendo una distancia de 18.07 metros, llegando al V97 en la coordenada 516403.40, 2178817.66; después hacia el rumbo S. 31°13'27.93" E., teniendo una distancia de 22.66 metros, llegando al V98 en la coordenada 516415.15, 2178798.28; después hacia el rumbo S. 21°57'00.19" E., teniendo una distancia de 16.67 metros, llegando al V99 en la coordenada 516421.38, 2178782.82; después hacia el rumbo S. 63°16'22.95" E., teniendo una distancia de 20.74 metros, hasta llegar al V100 en la coordenada 516439.90, 2178773.49; después hacia el rumbo S. 79°54'19.95" E., teniendo una distancia de 32.15 metros, llegando al V101 en la coordenada 516471.56, 2178767.86; después hacia el rumbo S. 78°35'22.24" E., teniendo una distancia de 28.55 metros, llegando al V102 en la coordenada 516499.54, 2178762.21; todos los anteriores sobre camino a un costado del límite natural del Arroyo Torrente Piedras Negras y Ejido Purificación con la parcela 50 quedando el camino del lado de San Martín de las Pirámides, Estado de México; después hacia el rumbo S. 23°07'44.89" W., teniendo una distancia de 273.01 metros, llegando al V103 en la coordenada 516392.30, 2178511.14, sobre lindero este de las parcelas 50 y 64 en el Ejido Purificación; después hacia el rumbo N. 57°09'00.56" W., teniendo una distancia de 34.98 metros, llegando al V104 con coordenada 516362.91, 2178530.11; después hacia el rumbo N. 54°12'14.76" W., teniendo una distancia de 127.50 metros, llegando al V105 en la coordenada 516259.49, 2178604.69, sobre lindero sur de la parcela 64 en el Ejido Purificación; después hacia el rumbo S. 29°56'45.20" W., teniendo una distancia de 187.15 metros, llegando al V106 en la coordenada 516166.07, 2178442.52, sobre lindero oeste de la parcela 67 en el Ejido Purificación; después hacia el rumbo S. 77°03'51.84" E., teniendo una distancia de 130.31 metros, llegando al V107 en la coordenada 516293.07, 2178413.35 en el límite de la zona federal, delimitado con malla ciclónica, en el circuito periférico de la Zona Arqueológica; después hacia el rumbo S. 56°48'34.27" W., teniendo una distancia de 49.48 metros, llegando al V108 con coordenada 516251.66, 2178386.27; después con rumbo S. 46°28'45.77" W.,

teniendo una distancia de 32.74 metros, llegando al V109 en la coordenada 516227.92, 2178363.72; después hacia el rumbo S. 44°51'19.62" W., teniendo una distancia de 24.07 metros, llegando al V110 en la coordenada 516210.95, 2178346.66; después con rumbo S. 45°16'37.88" W., teniendo una distancia de 22.20 metros, llegando al V111 en la coordenada 516195.18, 2178331.04; después hacia el rumbo S. 45°44'34.24" W., teniendo una distancia de 27.37 metros, llegando al V112 en la coordenada 516175.57, 2178311.94; continuando con rumbo S. 43°50'46.46" W., teniendo una distancia de 28.93 metros, llegando al V113 en la coordenada 516155.53, 2178291.07; después hacia el rumbo S. 46°36'23.44" W., teniendo una distancia de 27.43 metros, llegando al V114 en la coordenada 516135.60, 2178272.23; posteriormente hacia el rumbo S. 54°22'59.32" W., teniendo una distancia de 39.88 metros, llegando al V115 en la coordenada 516103.18, 2178249.00; después hacia el rumbo S. 61°20'05.16" W., teniendo una distancia de 30.70 metros, llegando al V116 en la coordenada 516076.24, 2178234.28; continuando con rumbo S. 59°53'07.52" W., teniendo una distancia de 32.66 metros, llegando al V117 la coordenada 516047.99, 2178217.89; después hacia el rumbo S. 61°32'34.33" W., teniendo una distancia de 25.49 metros, llegando al V118 en la coordenada 516025.58, 2178205.75; después hacia el rumbo S. 58°47'18.85" W., teniendo una distancia de 13.00 metros, llegando al V119 en la coordenada 516014.46, 2178199.01; después hacia el rumbo S. 49°06'24.36" W., teniendo una distancia de 30.19 metros, llegando al V120 en la coordenada 515991.64, 2178179.25; después hacia el rumbo S. 40°47'42.27" W., teniendo una distancia de 24.19 metros, llegando al V121 en la coordenada 515975.84, 2178160.93; posteriormente hacia el rumbo S. 40°55'27.24" W., teniendo una distancia de 17.00 metros, llegando al V122 en la coordenada 515964.70, 2178148.09, sobre sendero interpretativo de la Zona Arqueológica, delimitado por malla ciclónica en ambos costados y quedando al centro del andador, en propiedad de la Zona Arqueológica de Teotihuacán, Estado de México; después hacia el rumbo S. 73°49'20.05" E., teniendo una distancia de 349.35 metros, llegando al V123 en la coordenada 516300.22, 2178050.75; después hacia el rumbo S. 74°42'41.79" E., teniendo una distancia de 664.70 metros, llegando al V124 en la coordenada 516941.39, 2177875.49 atravesando la Zona Federal correspondiente a la Zona Arqueológica de Teotihuacán, Estado de México, quedando la Pirámide de la Luna dentro del territorio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, hasta entroncar con la Avenida de la Amistad; después hacia el rumbo S. 76°44'57.57" E., teniendo una distancia de 209.28 metros, llegando al V125 en la coordenada 517145.11, 2177827.52 sobre la Avenida de la Amistad en la comunidad de San Francisco Mazapa; después hacia el rumbo S. 72°00'57.67" E., teniendo una distancia de 252.26 metros, llegando al V126 en la coordenada 517385.04, 2177749.63; después hacia el rumbo S. 72°16'12.72" E., teniendo una distancia de 228.72 metros, llegando al V127 en la coordenada 517602.90, 2177679.98; después hacia el rumbo S. 71°39'50.81" E., teniendo una distancia de 218.02 metros, llegando al V128 con coordenada 517809.86, 2177611.39; después hacia el rumbo S. 75°05'16.54" E., teniendo una distancia de 150.42 metros, llegando al V129 en la coordenada 517955.21, 2177572.68; después hacia el rumbo S. 70°29'44.47" E., teniendo una distancia de 2,422.96 metros, llegando al V130 en la coordenada 520239.13, 2176763.71, todas estas sobre la Avenida de la Amistad en los límites de la comunidad de San Francisco Mazapa y San Martín de las Pirámides, Estado de México, quedando el límite en el centro de dicha vialidad; después hacia el rumbo S. 37°37'54.74" W., teniendo una distancia de 461.81 metros, llegando al V131 en la coordenada 519957.16, 2176397.98; continuando hacia el rumbo S. 02°33'23.04" W., teniendo una distancia de 150.04 metros, llegando al V132 en la coordenada 519950.47, 2176248.09; después hacia el rumbo S. 66°23'40.57" W. teniendo una distancia de 335.66 metros, llegando

al V133 en la coordenada 519642.89, 2176113.68; después hacia el rumbo N. 69°12'30.35" W., teniendo una distancia de 237.76 metros, llegando al V134 en la coordenada 519420.62, 2176198.08; después hacia el rumbo S. 19°43'39.08" W., teniendo una distancia de 58.26 metros, llegando al V135 en la coordenada 519400.95, 2176143.24; después hacia el rumbo N. 62°13'29.92" W., teniendo una distancia de 129.16 metros, llegando al V136 con coordenadas 519286.68, 2176203.42; continuando hacia el rumbo N. 22°05'34.48" E., teniendo una distancia de 159.31 metros, llegando al V137 en la coordenada 519346.59, 2176351.03; después hacia el rumbo N. 73°11'36.97" W., teniendo una distancia de 113.19 metros, llegando al V138 en la coordenada 519238.24, 2176383.76; posteriormente hacia el rumbo S. 21°33'47.03" W., teniendo una distancia de 243.06 metros, llegando al V139 en la coordenada 519148.91, 2176157.71; después hacia el rumbo S. 51°38'38.22" E., teniendo una distancia de 83.97 metros, llegando al V140 en la coordenada 519214.76, 2176105.60; después hacia el rumbo S. 10°51'24.16" E., teniendo una distancia de 105.25 metros, llegando al V141 en la coordenada 519234.58, 2176002.24; después hacia el rumbo S. 35°29'54.71" E., teniendo una distancia de 65.50 metros, llegando al V142 en la coordenada 519272.61, 2175948.91; después hacia el rumbo S. 69°03'57.09" W., teniendo una distancia de 597.32 metros, llegando al V143 con coordenada 518714.73, 2175735.50; continuando hacia el rumbo S. 77°39'30.67" E., teniendo una distancia de 173.14 metros, llegando al V144 en la coordenada 518883.86, 2175698.49; después hacia el rumbo S. 84°16'04.11" E., teniendo una distancia de 129.85 metros, llegando al V145 en la coordenada 519013.06, 2175685.52; después hacia el rumbo S. 74°42'16.82" E., teniendo una distancia de 100.03 metros, llegando al V146 en la coordenada 519109.54, 2175659.14; después hacia el rumbo S. 58°44'14.70" E., teniendo una distancia de 103.52 metros, llegando al V147 en la coordenada 519198.03, 2175605.41; continuando hacia el rumbo S. 38°34'47.07" E., teniendo una distancia de 74.83 metros, llegando al V148 en la coordenada 519244.69, 2175546.92; después hacia el rumbo S. 69°28'38.09" E., teniendo una distancia de 44.66 metros, llegando al V149 en la coordenada 519286.51, 2175531.26; después hacia el rumbo S. 80°37'03.50" E., teniendo una distancia de 56.97 metros, llegando al V150 en la coordenada 519342.72, 2175521.98; después hacia el rumbo S. 60°40'10.76" E., teniendo una distancia de 109.26 metros, llegando al V151 en la coordenada 519437.97, 2175468.46; posteriormente hacia el rumbo S. 50°29'12.08" E., teniendo una distancia de 52.83 metros, llegando al V152 la coordenada 519478.73, 2175434.84; después hacia el rumbo S. 29°40'11.91" E., teniendo una distancia de 100.37 metros, llegando al V153 en la coordenada 519528.41, 2175347.63; después hacia el rumbo S. 27°29'43.27" E., teniendo una distancia de 82.24 metros, llegando al V154 en la coordenada 519566.38, 2175274.69; después hacia el rumbo S. 26°16'21.73" E., teniendo una distancia de 105.88 metros, llegando al V155 en la coordenada 519613.25, 2175179.74; después hacia el rumbo S. 20°15'05.22" E., teniendo una distancia de 93.37 metros, llegando al V156 en la coordenada 519645.57, 2175092.14; continuando hacia el rumbo S. 30°02'27.62" E., teniendo una distancia de 74.52 metros, llegando al V157 en la coordenada 519682.87, 2175027.63; después hacia el rumbo S. 23°23'52.15" E., teniendo una distancia de 77.16 metros, llegando al V158 en la coordenada 519713.51, 2174956.82; posteriormente hacia el rumbo S. 18°41'02.76" E., teniendo una distancia de 65.10 metros, llegando al V159 en la coordenada 519734.37, 2174895.15; después hacia el rumbo S. 13°29'58.94" W., teniendo una distancia de 39.34 metros, llegando al V160 en la coordenada 519725.18, 2174856.90; continuando hacia el rumbo S. 27°25'03.50" W., teniendo una distancia de 140.35 metros, llegando al V161 en la coordenada 519660.56, 2174732.32; después hacia el rumbo S. 31°00'48.81" W., teniendo una distancia de 139.39 metros, llegando al V162 con coordenada 519588.74,

2174612.86; después hacia el rumbo S. 32°38'27.14" W., teniendo una distancia de 528.67 metros, llegando al V163 la coordenada 519303.59, 2174167.69 sobre caminos de terracería y delimitaciones de terrenos en límites con el Ejido de San Francisco Mazapa y Oxtotipac; después hacia el rumbo S. 78°19'24.84"E., teniendo una distancia de 36.28 metros, llegando al V164 en la coordenada 519339.13, 2174160.34; después hacia el rumbo S. 19°16'54.28" E., teniendo una distancia de 47.11 metros, llegando al V165 en la coordenada 519354.68, 2174115.88; continuando hacia el rumbo S. 03°12'29.13" E., teniendo una distancia de 55.50 metros, llegando al V166 en la coordenada 519357.79, 2174060.47; después hacia el rumbo S. 17°37'27.69" E., teniendo una distancia de 44.60 metros, llegando al V167 con coordenada 519371.29, 217401796; después hacia el rumbo S. 45°30'06.70" E., teniendo una distancia de 24.41 metros, llegando al V168 en la coordenada 519388.70, 2174000.85; después hacia el rumbo S. 40°24'57.44" E., teniendo una distancia de 35.58 metros, llegando al V169 en la coordenada 519411.77, 2173973.76; después hacia el rumbo S. 14°49'35.32" E., teniendo una distancia de 45.26 metros, llegando al V170 en la coordenada 519423.35, 2173930.01; después hacia el rumbo S. 02°46'59.20" W., teniendo una distancia de 49.61 metros, llegando al V171 en la coordenada 519420.94, 2173880.46; después hacia el rumbo S. 06°07'18.59" W., teniendo una distancia de 24.57 metros, llegando al V172 en la coordenada 519418.32, 2173856.03, todos los anteriores sobre el límite natural en barranca, en límites del Ejidos de Oxtotipac, en esta última coordenada, se localiza el punto trino de los Municipios de San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Otumba, todos del Estado de México.

Del mismo modo, en la Cláusula Sexta del referido Convenio, los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, México, acordaron solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remitir el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo a mi cargo para ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente, es importante resaltar que el Convenio de mérito, incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México. para que, en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, EN SU PARTE CONTINENTAL, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Del Procedimiento: En sesión celebrado de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

1.1.- En la mencionada sesión, fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y Dictamen, como lo señala el Proceso Legislativo ordinario.

1.2.- En atención a sus funciones de estudio y dictaminación, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, celebró reunión de análisis y de dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

2.- Contenido: Del estudio realizado, desprendemos que la Iniciativa de Decreto, esencialmente, propone:

- Se apruebe el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, el 23 de abril de 2024, de acuerdo

con el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Asegura que los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, respectivamente, realicen trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.
- Que los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, respeten las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

3.- Conclusión del Estudio: Con base en el estudio que llevamos a cabo resulta procedente la Iniciativa de Decreto, pues contribuye a la certeza jurídica del territorio de los municipios, a la seguridad de la población y al propio desarrollo individual y colectivo de sus habitantes.

En tal sentido, respetuosos de la autonomía municipal y en observancia de lo convenido por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, estamos de acuerdo en que, el Convenio se incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del Municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al Municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para fijar los límites de los municipios del Estado, resolver las diferencias territoriales, y aprobar Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, asignándole una naturaleza jurídica de entidad autónoma con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Este marco constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección

popular directa, sin intermediarios entre este y el gobierno estatal. La relevancia de la autonomía municipal radica en su capacidad para regular y administrar directamente los asuntos de su competencia, como la seguridad, el urbanismo y los servicios públicos, a través de la creación de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas.

En efecto, los municipios del Estado de México, de acuerdo con los artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuentan con una estructura y atribuciones claramente definidas que resaltan la importancia de la autonomía municipal, reiterando que cada municipio será regido por su propio Ayuntamiento, el cual tiene competencias otorgadas tanto por la Constitución Federal como por la estatal, especificando que los Ayuntamientos funcionan como asambleas deliberantes con competencia sobre los asuntos que se sometan a su decisión, aunque la ejecución de estas decisiones recae exclusivamente en los presidentes municipales.

Es cierto que debido al acelerado crecimiento poblacional que experimentan la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces o linderos transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales, como se afirma en la Iniciativa.

Apreciamos que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan y la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México regula el procedimiento para la resolución de las diferencias que se originen cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre los límites municipales.

Por otra parte, se menciona en la Iniciativa que, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí por medio de convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

De acuerdo con la Iniciativa, los Ayuntamientos de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, ambos del Estado de México, constituidos como personas Jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, a través de las personas titulares de sus Presidencias y Sindicaturas municipales el 31 de mayo de 2022 y el 01 de junio de 2022, respectivamente, manifestaron su interés de resolver sus diferencias territoriales de manera definitiva a través de la suscripción del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo ante los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que solicitaron a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora

Consejería Jurídica, el apoyo a efecto de iniciar los trabajos relativos al procedimiento para la celebración de Convenio Amistoso entre ambos municipios.

En este contexto, con la participación de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuaron reuniones de trabajo, recorridos de campo y contando con el apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

De las reuniones de trabajo se obtuvieron dos puntos trinos, el primero entre los municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Temascalapa, todos del Estado de México, y el segundo, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba, todos del Estado de México y así, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 20 de septiembre de 2022 se desahogó la Garantía de Audiencia a los municipios colindantes de Temascalapa y Otumba, ambos del Estado de México, a quienes se les hizo del conocimiento el inicio del procedimiento de suscripción de Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, entre los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, así como de sus consecuencias jurídicas y se les otorgó la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses. Sobre el particular, manifestaron que no les representa ningún menoscabo, daño o perjuicio en su territorio municipal y al estar de acuerdo con la ubicación topográfica del punto trino, firmaron de conformidad las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Límites Municipales de Temascalapa, Otumba, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, todos del Estado de México, en las minutas correspondientes.

Así, las Comisiones de Límites Municipales recibieron el plano topográfico acordado, así como el proyecto de convenio amistoso de mérito, y fueron sometidos a la consideración de sus respectivos cabildos para la ratificación y aprobación de éstos; de manera que, con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides, y el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, en sus respectivas sesiones de cabildo aprobaron el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso.

Posteriormente y con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 23 de abril del año 2024, ante la presencia del Consejero Jurídico y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como testigo de honor, las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, México, suscribieron el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso.

Los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convinieron en suscribir el presente Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedarán marcadas en la cartografía oficialmente reconocida y que corresponden a la siguiente descripción técnica topográfica correspondiente y acordaron solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remitir el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo a mi cargo para ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resalta que el Convenio de mérito, incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al Municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos, nos permitimos expresar que, de acuerdo con el análisis realizado, en la celebración del Convenio Amistoso del Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, se cumplió lo preceptuado en el Título Cuarto "De los Procedimientos para la Fijación de Límites", Capítulo Primero "De los Convenios de Reconocimiento de Límites", artículos del 29 al 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Respetamos la decisión de que los Municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, para arreglar entre sí sus límites territoriales mediante la celebración de un Convenio Amistoso, observando el procedimiento y los principios aplicables, y acreditando los requisitos previstos en la Ley, atendiendo con rigor cada una de las etapas procesales con la participación de las instancias técnicas que ordena la ley.

Por lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites

Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

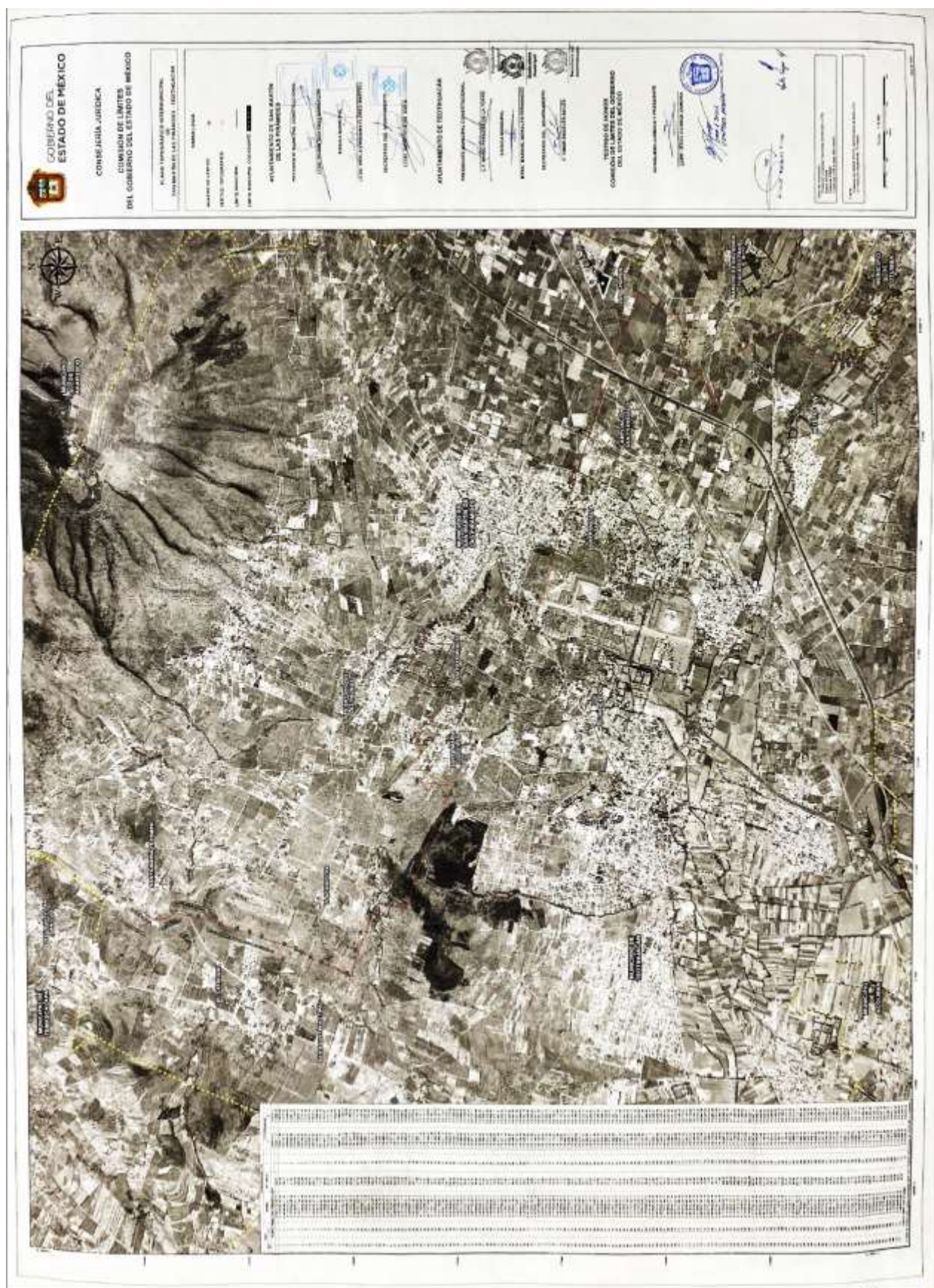
LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Secretario Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Prosecretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO “LOS CIERVOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 58

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias siguientes:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 68', CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 883.15 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13', COLINDANDO CON RESTO DEL PARQUE VALLE ESCONDIDO “LOS CIERVOS”; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 45.20 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 49.84 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 12; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 27.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11'; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 84.79 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 28.01 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 50.76 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 9; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 42.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 8; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 33.18 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 7; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 25.05 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 77.57 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 478.26 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 264.98 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.53 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 226.62 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 70; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.13 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 69, EL SEGMENTO ANTES DESCRITO COLINDA CON RESIDENCIAL CHILUCA (RANCHO EL CHARRO); DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 421.90 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68"; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 111.83 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68', EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON VALLE ESCONDIDO (RANCHO VIEJO).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarías.- Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a _____ de _____ de 2023.

DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1978, se expropió por causa de utilidad en favor del Gobierno del Estado de México, un inmueble con una superficie de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para crear un Parque Recreativo de Protección a la Flora y Fauna, y dentro del mismo instalaciones para una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura.

El Decreto antes referido, quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo la partida 1045, volumen 362, libro primero, sección primera, de fecha 10 de abril de 1978.

Es así que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, se creó el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, estableciendo como causas de utilidad pública que justifican su creación, el servicio público de la salud, la recreación y esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente, además establece que, los usos preferentes del parque serán la construcción y funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, así como el establecimiento de áreas deportivas y de recreo.

Al respecto, la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero, mediante el escrito presentado el 19 de agosto de 2014, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo del que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ordenando su registro con el número de expediente 1038/2014-IV, haciendo valer como acto reclamado la expedición del decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; así mismo la expedición del decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán- Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

En consecuencia, el 29 de noviembre de 2016, se dictó sentencia por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y Residencia en la Ciudad de México, en auxilio del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 1038/2014-IV, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Inconforme con la mencionada resolución, la autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el 19 de enero de 2017, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, mismo del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, ordenando formar y registrar el expediente relativo, al que le correspondió el número 49/2017, en consecuencia en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito resolvió en los términos siguientes: primero, en la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida y segundo: la Justicia de la Unión ampara y protege a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando sexto de la sentencia recurrida, y para los efectos indicados en la parte final del considerando séptimo de dicha ejecutoria, esto es, para sustanciar un incidente de cumplimiento sustituto en términos del artículo 205 de la Ley de Amparo.

Es así, que el 7 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, acorde a lo establecido por los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, ordenó de oficio la apertura del Incidente de Cumplimiento Substituto.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2018, el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebraron el Convenio de Cumplimiento Substituto.

Bajo este contexto, en la cláusula segunda del convenio de mérito, el Gobierno del Estado de México se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Consecuentemente, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad judicial antes referida y al convenio de trato, el 30 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de México, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, precisando en su artículo único, que se reforman entre otros artículos el indicado como Quinto para quedar: "QUINTO. El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas "x", "y" Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto."

El Decreto antes referido, quedó inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00343279, de fecha 19 de abril de 2023.

Es importante resaltar, que como se desprende de los oficios números 401.3S.1- 2023/2255 y 401.3S.1-2023/2256, emitidos por el Director del Centro INAH Estado de México, la superficie de las 50 hectáreas que se desincorporan del parque antes referido, son colindantes a sitio arqueológico y se presume su existencia, debido al registro de materiales arqueológicos en superficie de la época prehispánica, por lo que cualquier obra requiere el visto bueno por parte de ese Instituto; asimismo no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial. Por lo tanto, no es competencia del área de monumentos históricos normar las intervenciones que se realicen en el mismo. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a lo señalado por el área arqueológica en el oficio 401.3S.1-2023/2255, de fecha 22 de junio de 2023.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO “LOS CIERVOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- El día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, entonces Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la “LXI” Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2.- En sesión de la “LXI” Legislatura, celebrada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés, se dio a conocer la Iniciativa de Decreto y fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El día siete de noviembre de dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal y en ejercicio de sus atribuciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- El día seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, llevó a cabo reunión de análisis de la Iniciativa de Decreto y el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, realizó reunión de dictamen.

5.- Consecuentes con el estudio de la Iniciativa de Decreto encontramos que la misma deriva del cumplimiento de una resolución judicial, específicamente, del Juicio de Amparo 1038/2014-II Pral., promovido por la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, por la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, ubicado en el Municipio de Atizapán de

Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; y por la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

El Amparo fue concedido y habiéndose resuelto un recurso de revisión, se apertura un incidente de cumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando autorización para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente que la "LXI" Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se precisan en el Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos del artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Expresa la Iniciativa que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1978, se expropió por causa de utilidad en favor del Gobierno del Estado de México, un inmueble con una superficie de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para crear un Parque Recreativo de Protección a la Flora y Fauna, y dentro del mismo instalaciones para una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura. Decreto que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla.

Agrega la Iniciativa que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, se creó el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, estableciendo como causas de utilidad pública que justifican su creación, el servicio público de la salud, la recreación y esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente, además establece que, los usos preferentes del parque serán la construcción y funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, así como el establecimiento de áreas deportivas y de recreo.

Precisa la Iniciativa que, la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero, mediante el escrito presentado el 19 de agosto de 2014, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo del que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ordenando su registro con el número de expediente 1038/2014-IV, haciendo valer como acto reclamado la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; así mismo la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

Refiere que, el 29 de noviembre de 2016, se dictó sentencia por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y Residencia en la Ciudad de México, en auxilio del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 1038/2014-IV, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Destaca que, inconforme con la mencionada resolución, la autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el 19 de enero de 2017, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, mismo del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, ordenando formar y registrar el expediente relativo, al que le correspondió el número 49/2017, en consecuencia en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito resolvió en los términos siguientes: primero, en DECISIONES la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida y segundo: la Justicia de la Unión ampara y protege a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando sexto de la sentencia recurrida, y para los efectos indicados en la parte final del considerando séptimo de dicha ejecutoria, esto es, para sustanciar un incidente de cumplimiento sustituto en términos del artículo 205 de la Ley de Amparo.

En este contexto, es así, que el 7 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, acorde a lo establecido por los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, ordenó de oficio la apertura del Incidente de Cumplimiento Substituto. Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2018, el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebraron el Convenio de Cumplimiento Substituto.

Sobre el particular, refiere en la parte expositiva que, en la cláusula segunda del convenio de mérito, el Gobierno del Estado de México se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, aclara, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad judicial antes referida y al convenio de trato, el 30 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de México, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, precisando en su artículo único, que se reforman entre otros artículos el indicado como Quinto para quedar: "QUINTO. El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas "x", "y" Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de

construcción que forman parte del presente Decreto." Decreto inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por otra parte, resalta la Iniciativa que, como se desprende de los oficios números 401.3S.12023/2255 y 401.3S.1-2023/2256, emitidos por el Director del Centro INAH Estado de México, la superficie de las 50 hectáreas que se desincorporan del parque antes referido, son colindantes a sitio arqueológico y se presume su existencia, debido al registro de materiales arqueológicos en superficie de la época prehispánica, por lo que cualquier obra requiere el visto bueno por parte de ese Instituto; asimismo no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial. Por lo tanto, no es competencia del área de monumentos históricos normar las intervenciones que se realicen en el mismo. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a lo señalado por el área arqueológica en el oficio 401.3S.1-2023/2255, de fecha 22 de junio de 2023.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la Iniciativa de Decreto se enmarca en el cumplimiento de una resolución judicial, específicamente, del Juicio de Amparo 1038/2014-II Pral., promovido por la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, por la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; y por la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

En este sentido, el Amparo fue concedido y después de resolverse un recurso de revisión, se apertura un incidente de cumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con base en lo expuesto se sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para autorizar al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con sustento en el estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa estimamos procedente la Iniciativa de Decreto y, en consecuencia, es procedente que la "LXI" Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se detallan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Asimismo, la Legislatura del Estado autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

De igual forma, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Con sujeción a lo expuesto este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acredita el beneficio social de la Iniciativa de Decreto sobre todo para la economía municipal; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado “Parque Atizapán-Valle Escondido”, comúnmente conocido como “Los Ciervos”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/DICIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO “LOS CIERVOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		
Secretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Miriam Escalona Piña	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 59

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Evaluar el nivel de riesgo que un imputado representa al seguir en libertad en un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares proporcionadas al caso, en concordancia con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. a IV. ...

Artículo 3. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal del Estado de México.

...

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Código: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. a IX. ...

Artículo 6. Se le garantizará al imputado el respeto de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a su favor, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código, esta Ley y demás disposiciones aplicables, durante la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 10. ...

I. ...

II. Llevar el registro de todas las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas a que se refiere el Código.

III. a VII. ...

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Reportar mensualmente cuando sea requerido o lo estime oportuno, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones cuya ejecución o vigilancia se le encomiende.

VII. ...

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 21. Cuando se modifiquen, sustituyan o cancelen las medidas cautelares impuestas al imputado, el Órgano Jurisdiccional informará al Centro Estatal dicha determinación, así como de la revocación o cesación provisional de los efectos de la suspensión del proceso, en su caso.

Artículo 36. Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país sin autorización, el órgano jurisdiccional requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional y Centro Estatal deberá remitir constancia de la resolución a la Secretaría General de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, de aviso a las autoridades en materia de migración y relaciones exteriores y a las consulares de otros países para hacer efectiva la medida.

...

Artículo 57. El personal del Centro Estatal supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Órgano jurisdiccional en aquellas medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva, que ameriten seguimiento, así como aquellas que se desprendan de la suspensión condicional del proceso, para lo cual se auxiliarán de la policía y demás autoridades o instituciones que estime conveniente.

Artículo 60. La coordinación interinstitucional para la ejecución y vigilancia de las condiciones por cumplir, durante la suspensión condicional del proceso, además de las aplicables en igual forma que para las medidas cautelares, y en los términos que señala el Código, se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. a IV. ...

V. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones: quedará sujeto a la revisión por parte del Centro Estatal y con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento; lo anterior, sin perjuicio de los programas aplicados por la suspensión condicional del proceso para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, en los cuales se podrá colaborar.

VI. Aprender una profesión u oficio, o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de Control: quedará sujeta a la revisión por parte del Centro Estatal y con el auxilio de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que dará seguimiento a la incorporación del imputado a alguno de los centros o instituciones públicas que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando al Centro Estatal sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso.

VII. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública: quedará sujeta a la revisión del Centro Estatal y con auxilio de la Secretaría de Bienestar, la que inscribirá al imputado en un listado especial de prestadores de servicio y le indicará la institución en la que deba realizarse, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente e informará sobre su cumplimiento.

VIII. a XII. ...

Artículo 64. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, serán consideradas como faltas:

I. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Mauricio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2024. **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 23 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 77, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

En correlación con lo anterior, los artículos 23, fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; mientras que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Con base en lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su *Eje 7 Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo*, y en el *Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad*, se reconoce la necesidad urgente de modernizar el marco jurídico en materia de seguridad, específicamente, en la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Actualmente, la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos tecnológicos y mecanismos eficientes de coordinación interinstitucional han limitado la capacidad del Estado de garantizar la adecuada supervisión de las personas imputadas, incrementando los riesgos de reincidencia delictiva por lo que, a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que dejó atrás el sistema inquisitivo y adoptando un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral. Se han transformado directamente el papel que juegan los operadores en el sistema, así como los mecanismos e instituciones en relación con las figuras jurídicas que la aplican, entre las que se encuentran las medidas cautelares.

Para enfrentar estos desafíos, la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso del Estado de México, publicada en 2015, estableció un marco normativo que regula la supervisión de las medidas cautelares desde una perspectiva administrativa, compatible con el Código Nacional de Procedimientos Penales. ya que solo regula las disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento y supervisión de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, sin abordar los aspectos procesales, que corresponden a la legislación antes señalada.

La presente reforma tiene como objetivo modernizar y fortalecer el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos vigentes, promoviendo un marco legal moderno y funcional que contribuya a la construcción de la paz y seguridad en el Estado de México, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que es necesario su actualización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción en la Comisión Legislativa, nos permitimos, en atención a lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Compartimos la propuesta legislativa y advertimos que, la presente reforma tiene como objetivo modernizar y fortalecer el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos vigentes, promoviendo un marco legal moderno y funcional que contribuya a la construcción de la paz y seguridad en el Estado de México, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que es necesario su actualización.

En tal sentido, estimamos procedente reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación de' orden público y la paz social, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, como se afirma en la Iniciativa.

En congruencia, reconocemos también que, el artículo 77, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

Por otra parte, encontramos como se menciona que, los artículos 23, fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; mientras que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Asimismo, es evidente que, con base en lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 7. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, y en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, se reconoce la necesidad urgente de modernizar el marco jurídico en materia de seguridad, específicamente, en la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Coincidimos con la Iniciativa que, actualmente, la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos tecnológicos y mecanismos eficientes de coordinación interinstitucional han limitado la capacidad del Estado de garantizar la adecuada supervisión de las personas imputadas, incrementando los riesgos de reincidencia delictiva por lo que, a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que dejó atrás el sistema inquisitivo y adoptando un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral. Se han transformado directivamente el papel que juegan los operadores en el sistema, así como los mecanismos e instituciones en relación con las figuras jurídicas que la aplican, entre las que se encuentran las medidas cautelares.

En efecto, se trata de desafíos, y para ello, la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso del Estado de México, publicada en 2015, estableció un

marco normativo que regula la supervisión de las medidas cautelares desde una perspectiva administrativa, compatible con el Código Nacional de Procedimientos Penales ya que solo regula las disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento y supervisión de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, sin abordar los aspectos procesales, que corresponden a la legislación antes señalada.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

La reforma tiene como objetivo modernizar y fortalecer el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos vigentes, promoviendo un marco legal moderno y funcional que contribuya a la construcción de la paz y seguridad en el Estado de México, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que es necesario su actualización.

En consecuencia, procede reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA COMO AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN A LA C. LILIANA DÁVALOS HAM.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 60

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado por los artículos 10, 11, 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás relativos y aplicables, se designa Auditora Superior de Fiscalización a la C. Liliana Dávalos Ham.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil veinticinco.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 61

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México; a 19 de diciembre de 2024

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 55, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se declara “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, en su esencia, representan el vínculo más cercano entre el gobierno y la ciudadanía. Son las células primarias del Estado mexicano, donde las decisiones cobran sentido práctico y las necesidades de las personas encuentran respuestas concretas. En el Estado de México, su historia no solo es testimonio de organización y gobernanza, sino un reflejo de los ideales de libertad, justicia y democracia que dieron forma a nuestra nación.

En 1825, nuestro país atravesaba un periodo de profundo cambio y reconstrucción tras la consumación de su independencia. La consolidación del nuevo orden requería instituciones sólidas que promovieran la organización, el progreso y la participación ciudadana. En este contexto, el 2 de marzo de 1824 el Congreso Constituyente del Estado de México asumió la responsabilidad de delinear las bases de la vida política y administrativa de la entidad, expidiendo 96 decretos desde que su institución y hasta el 28 de febrero de 1827.

De entre todos, uno de sus actos más relevantes fue la promulgación de la **Ley para la Organización de los Ayuntamientos del Estado de México**, un documento trascendental de estructurar la organización territorial de los municipios, marcó el inicio formal de la vida municipal en nuestra entidad, a través del establecimiento de directrices para la formación de Ayuntamientos, la forma en la que se habrían de integrar y los requisitos a cumplir por parte de los ciudadanos para ser alcaldes, síndicos o regidores, así como las facultades de cada una de estas autoridades.

Este acto, plasmado en el **Decreto 36 del 9 de febrero de 1825**, estableció también las facultades de los Ayuntamientos, determinando que debían cuidar de la limpieza de calles, mercados, plazas públicas y panteones, posibilitando a estos contar con un secretario y un depositario.

La configuración administrativa resultante, convirtió a los municipios en espacios esenciales para la construcción de la nueva nación, con los alcaldes siendo facultados como conciliadores, y posibilitando que conocieran de las demandas civiles que no pasaran de los cien pesos y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves. En ellos, la ciudadanía encontró una herramienta para participar activamente en las decisiones que impactaban su entorno inmediato. El modelo municipalista, al garantizar la representación local, la autonomía

administrativa y la organización comunitaria, se erigió como un pilar fundamental de la joven República Mexicana.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece las bases que rigen al “municipio libre” en su artículo 115, dotándole, entre otras cosas, de personalidad jurídica y libertad para la administración de su hacienda, fundamentos esenciales sobre los que descansa el andamiaje jurídico de los municipios modernos.

Para el Estado de México, los municipios no solo han sido divisiones político-administrativas, sino auténticos bastiones de identidad, cultura y progreso. A lo largo de dos siglos, han preservado el legado de nuestros antepasados, consolidando un profundo sentido de pertenencia en cada habitante. En ellos se construye el tejido social, se fortalecen las tradiciones y se impulsan proyectos de desarrollo. Su relevancia trasciende los límites estatales, siendo una pieza clave en el engranaje institucional del país y un ejemplo de resiliencia y transformación.

Celebrar el bicentenario de la vida municipal en nuestra entidad es, además, una oportunidad para reconocer la labor de las mujeres y hombres que han dado vida y significado a estas instituciones. Con visión y compromiso, se ha consolidado un modelo de gobernanza que privilegia la cercanía con el pueblo, fortalece la democracia y garantiza los derechos y aspiraciones de las y los mexiquenses.

En este 2025, no solo recordamos la promulgación de aquella ley histórica, sino que reafirmamos nuestro compromiso con los ideales que han guiado nuestra historia. Declarar el **“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”** es una celebración de nuestro pasado y una promesa de futuro: asegurar que los municipios sigan siendo, hoy y siempre, el corazón de nuestra entidad.

En los tiempos de transformación que vivimos, donde la justicia social, la inclusión y el fortalecimiento de la democracia son los pilares de un nuevo horizonte para nuestra nación, se hace indispensable fortalecer la figura de los municipios como la base sólida sobre la cual se erige la organización del Estado.

Los municipios, al ser el vínculo más cercano entre el gobierno y la ciudadanía, representan la estabilidad y continuidad necesarias para que las políticas públicas tengan un impacto directo y positivo en la vida cotidiana. Reivindicar su importancia es reconocer que son el punto de encuentro donde las demandas sociales encuentran soluciones prácticas y donde se preservan los valores de identidad, cohesión comunitaria y gobernanza que sostienen la grandeza de nuestra entidad y de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto en los términos del Proyecto de Decreto que al efecto se acompaña, solicitando a su vez, la dispensa del trámite de dictamen de esta, por considerarse un asunto de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, "Estado de Derecho y austeridad", I. Diagnóstico y objetivos, inciso c "Transparencia y rendición de cuentas", establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, para ello a través de su estrategia, se permitirá desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, teniendo como línea de acción, el lograr ahorros sustanciales de los recursos de los contribuyentes bajo el principio de austeridad republicana, lo que implica favorecer la redistribución de la riqueza e impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es facultad y obligación de la Gobernadora del Estado, cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado; así como conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, ejecutando las políticas mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 31 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que los artículos 47 fracciones I párrafos segundo y tercero y III Bis y 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de los contribuyentes de realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, así como que los propietarios o poseedores de vehículos, tramiten la renovación de las placas de circulación en los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables, y que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Que acorde con lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y beneficios fiscales a las personas propietarias de vehículos automotores de servicio particular que por alguna razón han omitido el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, considerando que si bien se encuentra relacionado con la obligación constitucional de todos los ciudadanos de contribuir al gasto público en la Entidad, su finalidad se enfoca en mejorar las condiciones de vida para la población y regularizar de esta forma su situación fiscal, sin afectaciones graves a su economía, permitiendo que los contribuyentes tengan certeza jurídica sobre su patrimonio, lo que a su vez, contribuirá a que el Estado de México tenga un padrón vehicular actualizado, que incluya la identificación plena de los vehículos, a efecto de prevenir y disminuir la comisión de delitos, y coadyuvar con la seguridad pública en la Entidad.

En estricta observancia con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

A. SUBSIDIO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO.- Se otorga un subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, municipios, así como organismos auxiliares y autónomos.

El subsidio a que se refieren las fracciones I y II se otorgará conforme a lo siguiente:

- a) 100% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en el año 2020 y posteriores.
- b) 50% a personas propietarias de vehículos, cuyas placas de circulación hayan sido expedidas en año 2019.

Para los efectos del presente Apartado, se considera como valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO.- Para efectos del presente apartado, los contribuyentes sujetos al subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Ser residentes en el Estado México.
- II. Estar o ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes, durante la vigencia del presente Acuerdo.
- III. Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2025, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales dependientes de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Apartado.
- IV. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII, inciso B), IX inciso B) y 87 fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- V. Tratándose de personas propietarias de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del vehículo, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, párrafo segundo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Por lo que hace a las personas propietarias de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevas o usadas adquiridas mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta de dichas motocicletas, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o importación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- I. El pago de derechos por servicios de control vehicular, se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos derechos en contravención de lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.

- III. El solicitante no reúna alguna de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.
- IV. Los vehículos porten placas de circulación o estén registrados en el Padrón Vehicular de otra Entidad Federativa.
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores que no hayan cumplido, en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.

CUARTO.- Los contribuyentes que por cualquier motivo obtengan indebidamente el subsidio referido sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, además de los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral primero de este apartado, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

B. BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

PRIMERO.- Son sujetos del beneficio fiscal sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, que durante la vigencia del presente Apartado lleven a cabo su trámite de reemplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2019 y anteriores, sobre el pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:
 - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
 - i. Vehículos de uso particular.
 - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
 - iii. Remolques.
 - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.
 - v. Auto antiguo.
 - vi. Vehículo ecológico.
 - vii. Convertidor (Dolly).
 - c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.
- II. El 100% de condonación a personas propietarias de vehículos con placas expedidas en 2020 y posteriores, sobre el pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:
 - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
 - i. Vehículos de uso particular.
 - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
 - iii. Remolques.
 - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.
 - v. Auto antiguo.
 - vi. Vehículo ecológico.
 - vii. Convertidor (Dolly).
 - c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.
- III. Condonación del pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados causado durante la vigencia del presente apartado y ejercicios fiscales anteriores, así como sus accesorios, de conformidad con lo siguiente:

- a. El 100% a personas propietarias de vehículos con placas de circulación expedidas en 2020 y que al 31 de diciembre de 2024 hayan cumplido con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2024.
- b. El 50% a personas propietarias de vehículos con placas de circulación expedidas en 2020 con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, que realicen el pago de las contribuciones que se adeudan durante la vigencia del presente Apartado.

SEGUNDO.- Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente Apartado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidas.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales o de sus actos conexos, materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Acuerdo.
- III. Cumplir con los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

TERCERO.- Los beneficios contenidos en el presente Apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos de lo establecido en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos de lo establecido en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no eximida o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este Apartado.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal otorgado dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Apartado o durante la vigencia del mismo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. En los casos no previstos en el presente Apartado, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2025 y estará vigente como a continuación se indica:

Apartado A: Hasta el 31 de marzo de 2025, con excepción de las fracciones V y VI del numeral SEGUNDO, que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución.

Apartado B: Hasta el 31 de agosto de 2025.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. Oscar Flores Jiménez.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLA DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE PLACAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 28, 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 47 FRACCIONES I PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y III BIS, 48 FRACCIÓN XVII 77 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 7 FRACCIÓN X INCISO I) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de, entre otras, elaborar las disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad financiera, fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que los artículos 47 fracciones I párrafos segundo y tercero y III Bis y 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de los contribuyentes de realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría, así como que los propietarios o poseedores de vehículos, realicen el trámite de renovación de placas dentro de los plazos previstos y términos que se establezcan en las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", salvo en los casos en que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse de manera previa, y que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición; por lo que, durante el ejercicio fiscal 2025, deberán renovarse las placas expedidas en el año 2020.

Que la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en el Estado de México tiene como una de sus finalidades contar con un padrón vehicular actualizado que incluya la identificación plena de los vehículos que lo integran, que coadyuve en la prevención de delitos y el fortalecimiento de la seguridad pública y protección del patrimonio de los mexicanos.

Y que tal como lo anunció la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, con la intención de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a la población mexiquense, específicamente a los propietarios de vehículos de servicio

particular, resulta necesario implementar acciones a efecto de evitar contratiempos en la renovación de las placas; por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción III Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en ejercicio de la facultad prevista en el diverso 48 fracción XVII del mismo Código he tenido a bien expedir la siguiente:

REGLA DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE PLACAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 47 fracción III Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el trámite de renovación de placas de circulación cuya vigencia concluya durante el ejercicio fiscal 2025, respecto de contribuyentes, propietarios o poseedores de vehículos inscritos en el padrón vehicular de la Entidad, se sujetará al calendario siguiente, considerando el último dígito numérico de la placa de circulación:

Terminación de placa de circulación	Mes para realizar el trámite
1 y 2	Abril
3 y 4	Mayo
5 y 6	Junio
7 y 8	Julio
9 y 0	Agosto

SEGUNDO: Las placas expedidas de septiembre a diciembre de 2020, conservarán la vigencia conforme a la fecha indicada en su tarjeta de circulación, por lo que, podrán realizar la renovación al término de ésta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese esta Regla de Carácter General en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: La presente Regla de Carácter General, entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025

Mtra. Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 17, 19, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracciones I, XXVIII, XXIX, XXXI y XLIX y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracciones I, XIII, XVI, XX, XXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLV y LIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.221, 2.265 y 2.267 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, así como el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código determina que los programas de verificación vehicular en el Estado de México deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables

de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, cuyos objetivos son:

1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, las Unidades de Verificación, para el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y para los gobiernos de las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimientos.
5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

CUARTO. El desconocimiento del presente Programa, no exime a los usuarios del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Rúbrica.

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- CAME:** Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.
- CFEMyM:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- CVECA:** Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.
- DGCEA:** Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas.¹
- ECU:** Unidad Electrónica de Control (Engine Control Unit, por sus siglas en inglés).
- MIL:** Luz indicadora de falla (Malfunction Indicator Light, por sus siglas en inglés).
- NIV:** Número de Identificación Vehicular.
- OBD:** Sistema de Diagnóstico a Bordo (On Board Diagnostic, por sus siglas en inglés).
- PBV:** Peso Bruto Vehicular.
- PM:** Materia Particulada (Particulate Matter por sus siglas en inglés).
- PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
- PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- PVVO:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
- SMAyDS:** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.
- UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

1 Aquella denominación que la sustituya.

2. DEFINICIONES

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por una persona jurídica colectiva autorizada por la DGCEA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, *Diagnostic Trouble Code*): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, *Readiness Code*): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, *Data Link Connector*): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por OBD o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Trámite de Control Vehicular: Documento emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad relacionado con los trámites de alta, renovación, reemplazamiento o cambio de placas de circulación.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Documento que obtienen los vehículos que cumplen con los niveles máximos permisibles de conformidad con la NOM-167-SEMARNAT-2017; la cual se integra por un informe de prueba vehicular y un holograma.

Constancia de Verificación Vehicular (Otras): Incentivo a los vehículos que cumplen con características y requisitos extraordinarios o diferentes a los considerados de manera ordinaria en el presente PVVO.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de una combustión incompleta o deficiente, emiten los vehículos por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir en la región del espectro electromagnético, infrarrojo o ultravioleta.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de la Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los vehículos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA, con excepción de otras constancias.

Luz MIL: (Check engine) Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del vehículo que se encenderá debido a una falla en el vehículo detectado por OBD.

Medios de comunicación oficiales: Se entenderá por mensajes electrónicos emitidos a través de la plataforma de verificación vehicular, sistemas o módulos de notificación del SAECHVV; correo electrónico institucional de personal autorizado o documentos que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Monitor completado: Instrumento que reporta OBD cuando las rutinas de pruebas realizadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del OBD para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el vehículo.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible al ojo humano.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas PM: Producto de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del vehículo.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Registro Técnico Vehicular: Conjunto de datos técnicos y todos aquellos necesarios de una familia vehicular, de conformidad con el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y que son indispensables para los cálculos requeridos en los métodos de prueba estático, dinámico o de diagnóstico OBD, aplicados a los vehículos de cumplimiento en el presente programa; esta información es proporcionada por los fabricantes o comercializadores de vehículos previamente registrados ante la DGCEA.

Siniestro: Evento automovilístico que produce un daño o una pérdida material que imposibilita la circulación de un vehículo.

Sistema de Control de Emisiones de Escape: Son sistemas integrales que el fabricante instala para el control de emisiones contaminantes de los vehículos y que entre otros integra: OBD, computadora de viaje, convertidor catalítico (3 vías) y sistemas de inyección controlados por computadora.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (por sus siglas en inglés On Board Diagnostic OBD): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo realice un autodiagnóstico que identifica y registra casos de mal funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes, de acuerdo con la regulación de origen del estándar que lo identifica. En términos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 se identifican como SDB.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Taller PIREC Autorizado: Taller autorizado por la DGCEA en el Estado de México, para la sustitución de convertidores catalíticos de repuesto también conocidos como after market y servicios de diagnóstico o mantenimiento asociados, en el marco del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes en el Estado de México.

Usuario: Responsable del vehículo que asiste para realizar la verificación vehicular.

Vehículo en circulación: Automotor con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Vehículo eléctrico (BEV): Automotor cuya única fuente de energía directa o indirecta para su propulsión es la electricidad.

Vehículo híbrido: Automotor con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en cuatro niveles:

a) Vehículo Híbrido Ligero (MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

- b) Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV – Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de vehículo también son conocidos como “strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid”, por su nomenclatura en inglés.
- c) Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV – Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.
- d) Vehículo Eléctrico de Rango Extendido (REEV – Range Extended Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, que para su propulsión el motor o motores eléctricos funcionan a partir de la energía eléctrica generada por un motor de combustión interna.

Vehículo ligero nuevo: Automotor de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo ligero en circulación: Automotor de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Vehículo mediano o pesado en circulación: Automotor de peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Vehículo mediano o pesado nuevo: Automotor de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo convertido: Aquellos que son modificados en el sistema de propulsión original.

Vehículo con placas de circulación para personas con discapacidad: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedida por la autoridad competente.

Vehículo con placas de circulación auto antiguo: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por la autoridad competente.

Vehículo de uso particular: Aquellos destinados al uso personal o privado.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹
- NOM-041-SEMARNAT-2015²
- NOM-042-SEMARNAT-2003²
- NOM-044-SEMARNAT-2017²

- NOM-045-SEMARNAT-2017²
- NOM-047-SEMARNAT-2014²
- NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013²
- NOM-167-SEMARNAT-2017²
- Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.
- Acuerdo por el que se establece “El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México” publicado el 28 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Acuerdo por el que se establece “El Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco” publicado el 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

¹ O el que legalmente lo sustituya.

² Todas aquellas que las sustituyan, sus actualizaciones y apliquen en materia de verificación vehicular.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de orden público, de interés general y obligatorio para todos los usuarios que tienen vehículos con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México, aquellos de otras entidades que circulen en territorio estatal y los regulados por las leyes de autotransporte federal o estatal, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas.

Se excluyen de los métodos de prueba y los procedimientos de evaluación de emisiones de contaminantes establecidos en el presente PVVO; las motocicletas, vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, vehículos híbridos (HEV, PHEV o REEV), vehículos eléctricos, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería de categoría off road (o fuera de camino), auto antiguo, de demostración o de traslado.

5. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los criterios para la evaluación de los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

6. CONSIDERACIONES A LOS USUARIOS

Los usuarios con vehículos matriculados en el Estado de México están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente PVVO; asimismo, los vehículos de otras entidades que circulen en territorio estatal. Para realizar la verificación vehicular deberán cumplir lo siguiente:

- a. Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, <https://citaverificacion.edomex.gob.mx> dentro del periodo que le corresponde y de acuerdo con el último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo.
- b. El pago que realice por cualquier concepto relativo a la verificación vehicular se actualiza en un plazo de 1 a 3 días naturales en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que, no es posible obtener una cita hasta en tanto se visualice como “PAGADO” y puede realizar la consulta del estatus en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>

- c. Corroborar que el vehículo esté dentro del plazo establecido para la verificación correspondiente contemplando la terminación numérica de la placa, así como los trámites que se hayan realizado (alta, cambio, renovación o reemplazamiento de la placa de circulación).
- d. Asegurarse que cuenta con la documentación necesaria, incluyendo:
 - 1. Tarjeta de circulación vigente: verificar que la tarjeta de circulación está actualizada y en regla.
 - 2. Constancia de verificación inmediata anterior: en los casos que aplique.
 - 3. Realizar en el área de caja el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia solicitada y únicamente dentro de las instalaciones del CVECA.
 - 4. En caso de multa o reposición de su constancia (comprobante de verificación vehicular): Realizar el pago correspondiente de manera anticipada y contar con el comprobante disponible.
- e. Las tarifas están determinadas por el tipo de constancia solicitada de conformidad con lo establecido en la Tabla 2 del presente PVVO. Ofrecer al CVECA pagos con cantidades diferentes o adicionales no le garantiza la aprobación del cumplimiento de la obligación y es un delito ambiental.
- f. Revisar de manera anticipada que el vehículo esté en buen estado mecánico y no presentar fallas evidentes que puedan afectar la prueba de emisiones o diagnóstico.
- g. Deberá portar las placas de circulación en el lugar destinado por el fabricante y visibles, ya que es requisito necesario para iniciar su evaluación del vehículo en el CVECA.
- h. Una vez concluida la evaluación, en caso de haber obtenido un resultado aprobatorio, el usuario revisará que el personal autorizado del CVECA realice el pegado del holograma obtenido en la esquina superior derecha del parabrisas delantero del vehículo.
- i. El personal del CVECA con independencia del resultado obtenido del proceso de evaluación, en todo momento devolverá la documentación presentada por el usuario.
- j. Previo al pegado del holograma, deberá revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación y número de serie) sean correctos. En caso de error, deberá solicitar al CVECA el reemplazo sin costo alguno; de no hacerlo, las afectaciones que deriven de la omisión de la presente obligación, usted será el responsable.
- k. De suscitarse el caso, la aplicación del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2025 estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.1 Horario de servicio

El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, así como el que determine la DGCEA a través de los medios de comunicación oficiales o redes sociales.

1.2 Calendario

Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita en la siguiente dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx>

- 1.2.1 Una vez obtenida la cita, deberá presentarse al CVECA con el formato impreso o digital que contenga el "folio de cita" y los requisitos establecidos en ésta.

La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1:

Tabla 1. Calendario

Color de engomado	Último número de placa de circulación	Primer semestre (meses)	Segundo semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	enero – febrero	julio – agosto
Rosa	7 u 8	febrero – marzo	agosto – septiembre
Rojo	3 o 4	marzo – abril	septiembre – octubre
Verde	1 o 2	abril – mayo	octubre – noviembre
Azul	9 o 0	mayo – junio	noviembre – diciembre

- 1.2.2** Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifas

Tipo de constancia	Costo
Doble Cero “00”	10 UMA
Cero “0”	5 UMA
Uno “1” y Dos “2”	4 UMA

- 1.2.3** Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero “0”, Uno “1” o Dos “2” y como resultado de la prueba de verificación el vehículo obtuvo una constancia tipo “Rechazo Técnico” o “Rechazo PIREC”, el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el vehículo cuenta con el segundo intento para aprobar la prueba sin costo alguno. Únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás.
- 1.2.4** El holograma anterior del vehículo únicamente será retirado por el personal del CVECA hasta en tanto se obtenga un resultado aprobatorio de la evaluación y en consecuencia se deberá adherir el nuevo. En caso de omisión de dicho punto, será responsabilidad del personal del CVECA los inconvenientes que llegarán a presentarse con el usuario.

1.3 Documentación requerida para realizar la prueba de emisiones contaminantes:

Situación en la que puede encontrarse el vehículo	Tarjeta de circulación vigente (c)	Constancia de verificación anterior (d)
1. Alta, cambio, renovación, reemplacamiento de placas de circulación.	✓	NA
2. Con verificación vigente.	✓	✓
3. Con Holograma “00” vigente. (a)	✓	✓
4. Sin verificación vigente. (b)	✓	NA
5. Proveniente de un rechazo (e)	✓	NA

- Los vehículos que, en términos del numeral 1.4.1 letra D del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero “00”.
- Los vehículos que no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo correspondiente.
- Original para cotejo.
- En original para entrega al CVECA. Si no cuenta con esa constancia, deberá referirse al numeral 2.12. “Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular” (comprobante de verificación vehicular).
- Original para cotejo de la constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo técnico ó PIREC).

1.4 Tipos de constancias ordinarias que se pueden obtener

Todos los vehículos con placas de circulación vigentes, emitidas en el Estado de México pueden obtener estos tipos de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el presente PVVO. Asimismo, los vehículos de otras entidades federativas podrán obtener la constancia que le corresponda, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del presente PVVO.

Este tipo de constancias y su información pueden ser consultadas en la dirección electrónica siguiente: <https://consultaverificacion.edomex.gob.mx> o mediante la lectura del código QR impreso en el holograma y la constancia.

1.4.1 Doble Cero “00”

- A. La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los vehículos nuevos emplacados en el Estado de México que cuenten con Registro Técnico Vehicular y este cumpla con las especificaciones de la siguiente tabla:

Tabla A. Requerimientos “00”

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
- Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. - Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; o - Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
- Vehículos de pasajeros y utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

- C. La obtendrán los vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo las unidades con PBV hasta 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y cuenten con trampa de partículas.
- D. Una vez concluida la vigencia de esta constancia, podrá solicitarse por una segunda ocasión, siempre y cuando haya sido previamente identificado en el Registro Técnico Vehicular, y que el vehículo cumpla con los límites máximos permisibles de la Tabla 3 y los Criterios de Aprobación OBD. Para tal efecto, deberá verificar dentro del mes en que concluye la

vigencia indicada en la constancia de verificación actual; es decir, desde el primer y hasta el último día del mes que corresponda.

Relacionado con lo anterior, en caso de incumplimiento deberá apegarse a lo establecido en el numeral 2.5 del presente PVVO, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de la vigencia. En caso contrario, solo podrá obtener la constancia tipo "0" en el periodo próximo inmediato que le corresponda, de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.

- E. Los vehículos que obtuvieron este tipo de constancia en el año 2023, y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el segundo semestre de 2025.

1.4.2 Cero "0"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los vehículos ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural de origen o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, así como los vehículos híbridos MHEV que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A; en caso contrario, los vehículos serán sometidos a la prueba de verificación vehicular por emisiones y estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.
- C. Aquellos usuarios con vehículos diésel año 2012 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
- D. Aquellos usuarios con vehículos emplacados en el Estado de México, año modelo 2009 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:
1. Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación vigente que indique que el combustible es gas.
 2. Los vehículos convertidos de gasolina a gas (Natural o Licuado de Petróleo) por un taller autorizado por la DGCEA y con Constancia tipo "Gas" vigente, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" con vigencia de un año conforme a lo establecido en el numeral 3.4.

1.4.3 Uno "1"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los Vehículos ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.
- C. Aquellos usuarios con vehículos de cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- D. Aquellos usuarios con vehículos que utilicen diésel como combustible y no rebasen 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz (CAL), en el resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.4.4 Dos "2"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán vehículos ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.

Para el caso de los vehículos que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.

En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8.

1.4.5 Técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico)

Se otorga a aquellos vehículos que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

- A. Que en el semestre anterior aprobaron por OBD y no logren comunicación eléctrica o de datos con la ECU del vehículo, a través del dispositivo de adquisición de datos.
- B. En el proceso de verificación por OBD, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.
- C. Que la lectura del sistema OBD indique que la luz de mal funcionamiento (MIL) esta activada.
- D. Que la lectura del sistema OBD indique que han sido borrados códigos de falla dentro de los últimos 20 kilómetros, sin importar la cantidad o tipo de códigos involucrados.
- E. Superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.
- F. El vehículo al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1, y de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - 1. Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar los intentos 1, 3, 5 y demás impares.
 - 2. Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.4.6 Técnica de verificación de no aprobación por falla en el sistema de control de reducción de emisiones (Rechazo PIREC)

- A. Se otorga a aquellos vehículos que en el resultado de la evaluación por OBD presenten al menos uno de los siguientes:
 - 1. Códigos de falla P0420, P0430, asociados al convertidor catalítico.
 - 2. Reporte baja eficiencia del convertidor catalítico como resultado de la prueba de emisiones.

Los vehículos que obtengan esta constancia **deberán sustituir el convertidor catalítico** y tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1.

- B. El usuario no deberá presentar el vehículo a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado a realizar la sustitución del convertidor catalítico correspondiente.
- C. El diagnóstico automotriz que realizan los Talleres PIREC son gratuitos.
- D. Los usuarios con vehículos ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 1994 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
 - 2. Cuenten con Convertidor catalítico de repuesto de 3 vías nuevo (adquirido e instalado en Talleres PIREC autorizados).
 - 3. Cumplir con los Criterios de Aprobación OBD y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

Al momento de realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA original para cotejo y copia simple del diagnóstico automotriz emitido por el taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de OBD del vehículo, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico, así como garantía e instalación de éste.

Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia tipo Cero “0” por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en los números 1, 2, 3 de la presente letra.

1.5 Criterios de aprobación OBD

Para la obtención de la constancia Tipo “0” o renovación de Tipo “00”, el vehículo deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

- 1.5.1 Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo a través del dispositivo de adquisición de datos para OBD.
- 1.5.2 Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de OBD conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
- 1.5.3 Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique “completado”.

1.6 Tablas de Límites

Tabla 3. (CONSTANCIA “0”)

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.						
Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.

* Valores aplicados para vehículos automotores a gas. Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4. (CONSTANCIA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 5. (CONSTANCIA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (CONSTANCIA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (CONSTANCIA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	200	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (CONSTANCIA “2”)

Límites de opacidad para vehículos a diésel		
Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Información general

- 2.1.1** El personal que labora en los CVECA no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado.
- 2.1.2** No es condición para brindar el servicio de verificación vehicular, las multas de tránsito, el registro en REPUVE, entre otros, que sean consultadas en aplicaciones distintas al SAECHV y el portal de CITAS.
- 2.1.3** Para los trámites que se realizan a través de plataformas digitales deberán contar con los documentos requeridos digitalizados en formato PDF o JPG, asegurándose de que estos sean legibles, sin distorsiones o correcciones.
- 2.1.4** La DGCEA podrá simplificar la documentación o procedimientos de acuerdo con las actualizaciones administrativas y el uso de tecnologías.
- 2.1.5** Las situaciones derivadas de los trámites efectuados en las Instancias Administrativas, así como las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio en los CVECA deberán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

a) **Instancia receptora: CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Atribución u objeto: El Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) es una alternativa de comunicación gubernamental eficiente, oportuna, confiable y actualizada que ofrece información para trámites y servicios gubernamentales; enlaces a números de emergencia, como: Locatel Estado de México y Policía Estatal; enlaces a diferentes dependencias como asistencia al contribuyente de la Dirección General de Recaudación; programas especiales como: Hoy No Circula, Pago de Tenencia, Migrante Mexiquense; información diversa como depósitos de autos, verificentros, agencias del Ministerio Público exprés; quejas y sugerencias sobre servicios gubernamentales del Poder Ejecutivo Estatal, entre otros; atendido por personal capacitado, disponible las 24 horas, los 365 días del año para los mexiquenses y público en general.

Actividad: Información diversa.

Contacto: Código abreviado de tres dígitos 070 para el Valle de Toluca y a través de la marcación 800 696 9696 para el resto del Estado y del país, WhatsApp 722 2361600, Línea sin costo internacional 1877 399 5005 (Mexiquenses que radiquen en los Estados Unidos y Canadá para realizar trámites, servicios o programas de apoyo permanentes para migrantes), asistencia.enlinea@edomex.gob.mx

b) Instancia receptora: SECRETARÍA DE FINANZAS.

Atribución u objeto: Con fundamento en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas cuenta con las atribuciones para recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado, así como dirigir, regular, controlar, supervisar y evaluar las actividades en las oficinas recaudadoras físicas y virtuales, así como de orientación y asistencia a las personas contribuyentes en el Estado; y expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades, por lo tanto, en caso de que presente alguna irregularidad o mala información con dichos trámites, deberá presentarse ante esa Instancia Administrativa para que se le sean solventados sus requerimientos; entre otras.

Actividad: Situaciones administrativas con placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación, pagos de refrendo o tenencia y demás elementos de identificación de los vehículos automotores.

Contacto: Tel. 800 6969696 y 722 2760040, finanzas@edomex.gob.mx

c) Instancia receptora: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Atribución u objeto: Con fundamento en los artículos 23, fracción XVII, 54 y 55, fracciones XL, XLV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad cuenta con las atribuciones para implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público; tramitar, autorizar y expedir los elementos de identificación de los vehículos, tanto del transporte público como el destinado a la prestación de servicios a la población por parte de instituciones federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades; y tramitar, autorizar y expedir las licencias, permisos y demás autorizaciones para conducir vehículos destinados al transporte en cualquiera de sus modalidades; entre otras.

Actividad: Situaciones administrativas con elementos de identificación de los vehículos tanto del transporte público como el destinado a la prestación de servicios a la población por parte de instituciones federales, estatales o municipales.

Contacto: Tel. 01 (55) 53668200, info.movilidad@edomex.gob.mx

d) Instancia receptora: SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL.

Atribución u objeto: El Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental (ECOTEL), es el medio de recepción, canalización y seguimiento de quejas, sugerencias y denuncias que presenta la ciudadanía mexiquense en materia de ecología y protección al ambiente.

Actividad: Quejas en la prestación del servicio y proceso de verificación vehicular.

Contacto: Tel. 800 2320835 y 722 2192661, ecotel@edomex.gob.mx

e) Instancia receptora: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atribución u objeto: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social. Se encuentra sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; tiene como objeto garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal; recibir, investigar y atender las denuncias y quejas en materia ambiental, y verificar que los verificentros cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular, entre otras.

Actividad: Quejas por malas prácticas en los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores.

Contacto: Tel. 55 53668253, ext. 1215 y 55 53668254, ext. 1215, propaemquejas.sma@edomex.gob.mx

f) Instancia receptora: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Atribución u objeto: La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) es la institución de procuración de justicia penal, independiente e imparcial, que procura el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, y en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.

Actividad: Denuncias por condicionar la aprobación de la verificación vehicular, a la entrega de dádivas en efectivo o en especie, o por cualquier motivo cobro por la verificación una cantidad superior a la autorizada oficialmente realizadas por la plantilla del personal de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores.

Contacto: Tel. 800 702 8770 y 722 226 1714, <https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana>, oficialiaFG@fiscaliaedomex.gob.mx

2.2 Vehículos que obtengan alta de placas de circulación.

2.2.1 Los vehículos que obtengan alta de placas de circulación en el Estado de México deberán cumplir con la verificación vehicular durante el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio particular o de servicio público, expedida por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad.

Por lo anterior, los vehículos que se encuentran sujetos a esta consideración son los siguientes:

a) Vehículos nuevos con tarjeta de circulación de servicio particular.

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio particular expedida por la Secretaría de Finanzas, el usuario que requiera obtener para su vehículo la constancia de verificación vehicular tipo "00", deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265, fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para presentar el vehículo ante el CVECA de su preferencia para obtener dicha constancia, debiendo presentar los originales para cotejo del formato universal de pago y el recibo o impresión de la digitalización del pago de multa correspondiente.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir, 60 días naturales posteriores, el vehículo perderá el beneficio para obtener la constancia tipo "00", por lo tanto, únicamente podrá obtener la constancia tipo cero "0", siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO.

b) Vehículos nuevos con tarjeta de circulación de servicio público

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio público expedida por la Secretaría de Movilidad, el concesionario que requiera obtener para su vehículo la constancia de verificación vehicular tipo "00", deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265, fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para presentar el vehículo ante el CVECA de su preferencia para obtener dicha constancia, debiendo presentar copia simple del formato universal de pago y el original para cotejo del recibo o impresión de la digitalización del pago de multa correspondiente.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir, 60 días naturales posteriores, el vehículo perderá el beneficio para obtener la constancia tipo "00", por lo tanto, únicamente podrá obtener la constancia tipo cero "0", siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO.

2.2.2 Vehículos provenientes de otras entidades federativas o del extranjero.**2.2.3 Vehículos provenientes de las entidades que conforman la Megalópolis y aquellos que cuentan con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas.****2.3 Vehículos que realicen reemplacamiento** (o renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables).

Los vehículos que realicen reemplacamiento en el Estado de México deberán cumplir con la verificación vehicular durante el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación de servicio particular o de servicio público, emitida por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad.

- A) Aquellos que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular tipo "00", "0", "1" o "2" correspondiente al primer semestre de 2025 y posteriormente realicen reemplacamiento en el Estado de México, conservarán la vigencia de la constancia obtenida, por lo que, deberán presentarse a realizar verificación vehicular hasta el próximo periodo de verificación conforme a lo establecido en el calendario del PVVO de acuerdo a la terminación del último número de la placa de circulación.
- B) Los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo "A" Autorregulación, "D" Discapacidad, "E" Exento o "GAS" y ésta se encuentre vigente al momento efectuar el trámite de reemplacamiento, mantendrán la vigencia señalada en la constancia, por lo que no será necesario realizar nuevamente el trámite.

2.4 Los vehículos que realicen el trámite de alta de placas de circulación o reemplacamiento del 01 al 31 de diciembre de 2024, independientemente de la terminación del último número de las placas de circulación, podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 02 al 30 de enero de 2025.

Por lo tanto, la constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al cumplimiento del semestre en curso y el próximo periodo de verificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el calendario del PVVO, de acuerdo a la terminación del último número de la placa de circulación.

2.5 Casos de excepción a los numerales 2.2, 2.3 y 2.4**2.5.1** Se exceptúan de los plazos y consideraciones todos aquellos trámites derivados de la reposición de la tarjeta de circulación, cambio de propietario y aquellos vehículos que obtuvieron una constancia por verificación voluntaria.**2.5.2** El vehículo podrá circular sin restricción durante el plazo establecido en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4., a excepción de los días que declare la Comisión Ambiental de la Megalópolis cuando se active contingencia ambiental atmosférica por ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), siempre y cuando, porte copia simple legible de la Constancia de Trámite de Control Vehicular expedida por la Secretaría de Finanzas o aquella equivalente que emita la Secretaría de Movilidad.**2.6 Vehículos de otras entidades federativas o con placa de circulación federal (voluntarios)**

- a. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo en los CVECA, debiendo presentar la tarjeta de circulación.
- b. La vigencia de la constancia quedará establecida en la constancia obtenida.

- 2.6.1** Podrán ser verificados los vehículos de cualquier entidad, así como los que cuenten con placas de circulación federal o del extranjero, a excepción de los matriculados por la Ciudad de México.
- 2.6.2** Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.
- 2.6.3** En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o se encuentre actualizando su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

2.7 Reconocimiento de hologramas

El Estado de México reconoce las constancias, emitidas por los Gobiernos Estatales y las otorgadas por los Centros de Verificación Autorizados por:

- a) Las entidades federativas integrantes de la CAME: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.

2.8 Vehículos con placas de transporte público de pasajeros, metropolitanas, carga o grúas

- 2.8.1** Los vehículos de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último número de las placas de circulación en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó las placas de circulación o concesión.
- 2.8.2** Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último número de las placas de circulación conforme a la Tabla 1 o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

2.9 Sanción por Verificación Vehicular Extemporánea

- 2.9.1** Se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el vehículo que se encuentre en los siguientes supuestos:

- 2.9.1.1** Que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior.
- 2.9.1.2** Que al haber realizado un trámite de alta, cambio, reemplazamiento o renovación de placas de circulación en el Estado de México, exceda el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.

- 2.9.2** Derivado de lo anterior, deberá atender las siguientes consideraciones:

- a) Obtener el "Formato Universal de Pago" y realizar el pago correspondiente a través de la dirección electrónica:
<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>;
- b) Deberá considerar que los pagos realizados se actualizan en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas en un plazo de 1 a 3 días naturales, puede realizar la consulta del estatus de los pagos en la siguiente dirección electrónica:
<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>
- c) Una vez que el estatus se vea reflejado como "PAGADO" en el portal de consulta antes referido, deberá agendar una cita en el apartado de "Verificación Vehicular" del portal:
<https://citaverificacion.edomex.gob.mx>
- d) Contará con un máximo de 15 días naturales siguientes a partir de la fecha del pago, para aprobar la verificación vehicular.

- e) Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA el día indicado en la cita previamente solicitada, acompañado de los originales del formato universal de pago y el comprobante o impresión digital del pago de multa correspondiente; sin embargo, en caso de que la CAME active la contingencia ambiental atmosférica a través de los medios oficiales deberá restringir la circulación del vehículo siempre y cuando se encuentre en el supuesto, hasta en tanto sea suspendida.
- f) Deberá considerar las restricciones señaladas en el Acuerdo “Hoy No Circula” conforme a la terminación del último dígito de la placa de circulación.
- g) La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o periodo de vigencia.

2.10 Verificación vehicular extemporánea por las causas de robo o siniestro.

- a) El trámite deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la liberación del vehículo por robo o siniestro, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido la verificación vehicular en el semestre anterior.
- b) Para realizar el trámite deberá ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado “VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA” para requisitar el formulado de solicitud y adjuntar los archivos digitales descritos en la Tabla 9 en formatos PDF o JPG, legibles, sin distorsiones o correcciones.

Tabla 9. Requisitos para determinar la verificación vehicular manera extemporánea

Causa	Tarjeta de circulación (a)	Liberación del vehículo y cancelación del reporte de robo (c)	Evidencia de admisión (aseguradora) y constancia del Taller autorizado (b)
Recuperación por Robo	✓	✓	N/A
Siniestro	✓	N/A	✓

- a. Tarjeta de circulación vigente del vehículo.
- b. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido y autorizado por la aseguradora. Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños objeto de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
- c. Documento emitido por la autoridad competente que acredite la fecha de robo y características del vehículo. Las demás que esta DGCEA solicite.
- c) La autoridad cuenta con un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación para dar una respuesta al trámite. Cabe señalar que la solicitud está sujeta a evaluación y no constituye la aprobación de éste.
- d) El usuario podrá consultar el estatus del trámite dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del trámite correspondiente ingresando a la dirección electrónica <http://citasdeverificacion.edomex.gob.mx> en el apartado “VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA” y seleccionar la opción “Ya cuento con trámite en proceso” donde ingresará el folio del trámite.
- e) El usuario que obtenga el beneficio de la verificación vehicular extemporánea deberá agendar su cita en un término no mayor a 24 horas y podrán circular únicamente para trasladarse a un CVECA presentando el documento emitido por la DGCEA. El usuario contará con el término de hasta 15 días naturales para presentar su vehículo al CVECA con el fin de realizar y aprobar la verificación vehicular.
- f) El usuario que haya obtenido una respuesta aprobatoria derivado del trámite por verificación vehicular extemporánea, no podrá obtener nuevamente este beneficio para el mismo vehículo con independencia del usuario que lo tramite.

- g) En caso de no dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente apartado, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

2.10.1 En los casos en los cuales se realizó el alta, cambio, renovación o reemplazamiento de placas de circulación, reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

2.11 Casos no contemplados

El titular de la DGCEA resolverá los casos no contemplados del presente PVVO, para lo cual requerirá tarjeta de circulación vigente y la documentación que considere necesaria para resolver el caso correspondiente.

El usuario podrá acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud y los requisitos que para tal efecto señale la DGCEA, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.

2.12 Reposición de la constancia de verificación vehicular (comprobante de verificación vehicular)

El usuario que no cuente con la constancia vigente por las causas de robo, extravío, maltrato o mutilación, podrá solicitar la reposición digital del comprobante, previamente el usuario deberá obtener el "Formato Universal de Pago" y realizar el pago correspondiente conforme al CFEMyM a través de la dirección electrónica siguiente:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61;>

2.12.1 Deberá considerar que los pagos realizados se actualizan en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas en un plazo de 1 a 3 días naturales, puede realizar la consulta del estatus de los pagos en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>

Una vez que el estatus se vea reflejado como "PAGADO" en el portal de consulta antes referido, para realizar el trámite accederá a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de "Comprobante de verificación vehicular" en donde deberá proporcionar el número de placa, número de serie y los 27 dígitos de la línea de captura pagada para tal fin.

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México a través de la DGCEA de la SMAyDS, emite constancias distintas a las ordinarias, la información de los vehículos que la portan, puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <https://consultaverificacion.edomex.gob.mx> o mediante la lectura del código QR impreso en el holograma y la constancia.

El Estado de México garantiza la veracidad de la información de las constancias siempre y cuando al realizar la consulta redirigiese a la dirección electrónica señalada.

3.1 Tipo “A” Autorregulación

- 3.1.1** Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga que utilicen diésel como combustible, matriculados en cualquier entidad federativa del país o con placas de circulación federal que circulen en vialidades del Estado de México y que cuenten con Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de vehículos a Diésel en el Estado de México.
- 3.1.2** Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.
- 3.1.3** Los vehículos que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y los “Programas para Contingencias Ambientales” vigentes, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGCEA.

Los criterios para la obtención de esta constancia podrán ser consultados en la dirección electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/jul302.pdf>

Para más información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/883?#>

- 3.1.4** Los vehículos que causen baja del Esquema de Autorregulación por motivo de incumplimiento a los lineamientos establecidos en el mismo están obligados a realizar los pagos por multa de verificación extemporánea, con la finalidad de regularizarse en la verificación vehicular. Asimismo, perderán los beneficios obtenidos en el esquema referido.
- 3.1.5** La DGCEA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.

3.2 Tipo “E” Exento

- 3.2.1** El trámite, otorgamiento y la emisión de la constancia es gratuita.
- 3.2.2** Esta constancia es otorgada en los CVECA a vehículos nuevos (año modelo 2024 a 2026) eléctricos BEV e híbridos HEV, PHEV o REEV emplacados en el Estado de México (identificados previamente como candidatos por el fabricante en el Registro Técnico Vehicular) los cuales están exentos de cualquier método de prueba y la vigencia se encuentra determinada conforme a la siguiente Tabla:

Tabla 10. Clasificación de vehículos

Vehículos	Vigencia
Eléctrico (BEV)	Permanente
Híbrido (HEV, PHEV o REEV)	8 años

- 3.2.3** Los vehículos híbridos clasificados como MHEV se sujetarán a lo establecido en el apartado de la constancia ordinaria tipo Doble Cero “00” o Cero “0” según corresponda.
- 3.2.4** Para la obtención de esta constancia deberá agendar una cita en la dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de “HOLOGRAMA EXENTO” y seleccionar “REGISTRO DE CITA” para seleccionar el CVECA, fecha y hora de su elección.
- 3.2.5** Una vez obtenida la cita, deberá presentarse al CVECA con el formato impreso o digital que contenga el “folio de cita” y tarjeta de circulación vigente para cotejo.

3.2.6 Para el vehículo año modelo 2023 o anteriores que cumpla con la clasificación de la Tabla 10, podrá realizar su trámite a través de las ventanillas de atención al público (Tlalnepantla o Toluca), para lo cual deberá generar una cita ingresando a la dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de “citas administrativas” y seleccionar “registro de citas para certificado exento”.

- A. Para ello, deberá presentar la cita impresa, tarjeta de circulación vigente y el documento emitido por la agencia automotriz o talleres automotrices autorizados por la marca correspondiente que acredite el correcto funcionamiento del sistema electromecánico del vehículo, que no exceda los 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

En caso de contar con una constancia previa, podrá realizar el trámite en apego a los requisitos antes señalados, durante el mes en el que concluye la vigencia de la constancia.

3.3. Tipo “D” Discapacidad Permanente

3.3.1 El otorgamiento de esta constancia es gratuito.

3.3.2 Esta constancia podrá ser otorgada al vehículo de uso particular con placas del Estado de México.

El solicitante deberá ingresar al apartado de “Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente” en la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> para requisitar el formulario de solicitud y adjuntar los requisitos como archivos digitales en formato PDF o JPG, legibles y por ambas caras descritos a continuación:

- a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico otorgado por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello o código QR contenido en el documento emitido por la institución que lo expide.
- b) Identificación oficial vigente de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.
- c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.
- e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.

3.3.3 Para el caso de renovación de este trámite por conclusión de vigencia, deberán hacerlo durante el mes en el que concluye la vigencia; para lo cual deberán ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente.

Para ello, deberá digitalizar en original y en formato PDF o JPG los siguientes requisitos: identificación oficial vigente, constancia anterior vencida. En caso de haber extraviado la constancia anterior, deberá presentar el informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite por cambio de vehículo, deberá digitalizar en original y en formato PDF o JPG los siguientes requisitos: identificación oficial vigente, constancia anterior vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar el informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

- 3.3.5** Para consultar el estatus de su trámite, deberá ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> en el apartado de Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente y seleccionar “Ya cuento con tramite en proceso”, donde ingresará el folio del trámite

En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la Constancia Tipo “D”, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGCEA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

- 3.3.6** Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con Discapacidad Permanente que porten el holograma y constancia tipo “D” otorgada por la DGCEA, están exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales”; asimismo, se reconocerán los equivalentes de las placas o distintivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Solo se otorgará una constancia por persona con Discapacidad Permanente.

- 3.3.7** La constancia tipo “D” no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba el holograma y constancia.
- 3.3.8** Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.
- 3.3.9** Los vehículos que porten Holograma de Verificación Tipo “00”, “0” y “E” o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad permanente, que deseen obtener la constancia tipo “D” Discapacidad Permanente otorgado por la DGCEA deberán cumplir la totalidad de los requisitos de este mismo apartado.
- 3.3.10** Los vehículos que cuenten con la constancia de Discapacidad Permanente no pagarán la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba de verificación correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el documento expedido por la DGCEA.

En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 Tipo “G” Gas

- 3.4.1** La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.4.2** Los vehículos que sean convertidos de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo) por talleres autorizados por la DGCEA a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología y obtendrán la constancia tipo Cero “0” en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia Tipo “G” vigente y aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.
- 3.4.3** La vigencia de la Constancia Tipo “G” será de dos años.
- 3.4.4** Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “G” <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/731?#> o aquellos que solicite la DGCEA.

3.4.5 Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: <http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>.

3.5 Pase turístico metropolitano

El pase turístico lo podrán obtener en la página electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=98>

El Pase Turístico se otorga únicamente a vehículos particulares de combustible gasolina y gas, modelos 2009 y posteriores.

El Pase Turístico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno.

El Pase Turístico NO tiene validez en los días que haya contingencia ambiental.

Los vehículos emplacados en la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES

El personal comisionado de la DGCEA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

- a) Que los vehículos que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.
- b) Que los vehículos que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.
- c) Que los vehículos respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo "Hoy No Circula" y los Programas para Contingencias Ambientales.

El propietario o poseedor del vehículo se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y lo dispuesto por el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO 5. CONSIDERACIONES PARA LOS CVECA Y TALLERES DEL PIREC.

5.1 CVECA

- 5.1.1** Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGCEA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.2** Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGCEA.
- 5.1.3** Recibir el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia otorgada solamente en el área identificada (caja) dentro del CVECA para tal fin.
- 5.1.4** Atender las peticiones de los usuarios de liberación de cita, cuando el CVECA no se encuentre en posibilidad de prestar el servicio de verificación vehicular por fallas eléctricas, fallas del servicio de Internet o cualquier otra, para que el usuario pueda realizar la verificación en cualquier otro centro de su preferencia, con la misma cita y en cualquier horario el mismo día .

- 5.1.5** El personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior, siempre y cuando el resultado de la evaluación sea aprobatorio y en consecuencia adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.
- 5.1.6** Brindar el adecuado servicio a los usuarios, proporcionar información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 5.1.7** En caso de que personal de la DGCEA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en:
- Las instalaciones de los CVECA.
 - La documentación soporte de los expedientes digitales o expedientes (conjunto de documentos que el PVVO establece como requisitos para la realización del diagnóstico o de la evaluación de emisiones contaminantes a la atmósfera).
 - Durante o posterior a los procesos técnicos u operativos de verificación vehicular.
 - Utilice software diferente al autorizado para el proceso de verificación vehicular en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (videocámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.
 - Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGCEA o en el SAECHVV.
 - Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGCEA.
- Derivado de lo anterior, el CVECA se hará acreedor de un dictamen, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del procedimiento al que haya lugar.
- 5.1.8** Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente PVVO, autorización y la revalidación de autorización.
- 5.1.9** Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGCEA. o por cualquier otro medio oficial que la DGCEA establezca.
- 5.1.10** Atender las visitas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.
- 5.1.11** El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGCEA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGCEA.
- 5.1.12** En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar uniforme oficial y el gafete de identificación.
- 5.1.13** Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistema de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 5.1.14** Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con discapacidad, autorizado por la DGCEA.
- 5.1.15** Abstenerse de realizar la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera a los vehículos que no porten las placas de circulación (delantera y trasera), así mismo deberán considerar lo siguiente:
- Las placas de circulación (delantera y trasera) deberán estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - Deberán estar libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.

- c) No deberán contar con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).

Adicionalmente aquellos vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante (vehículos de carga), deberán colocarlas en lugar visible para la correcta lectura de las cámaras de videograbación instaladas en las líneas de verificación vehicular.

5.1.16 Abstenerse de adherir o colocar encima de las placas de circulación, cualquier tipo de fotografía, hoja de papel o cualquier otro medio de reemplazo que pudiera alterar o hacer pasar un vehículo diferente al registrado en el SAECHVV.

5.1.17 Las demás que establezca la DGCEA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 Talleres PIREC

5.2.1 Cumplir con las obligaciones, condiciones, infraestructura, equipo y demás requisitos establecidos en la autorización emitida por la DGCEA o la que legalmente la sustituya, así como en el presente PVVO.

5.2.2 El diagnóstico automotriz derivado de un rechazo emitido por un CVECA es sin costo.

5.2.3 Derivado de la sustitución de convertidor (es) catalítico (s) deberá entregar:

1. Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante (en caso de sustitución).
2. Factura de las reparaciones realizadas.
3. Hoja de servicio.
4. Diagnóstico automotriz (sin costo).
5. Garantía de instalación del convertidor catalítico.

5.2.4 En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.

5.2.5 En caso de que personal de la DGCEA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los Talleres PIREC, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre 2025 entrará en vigor el primero de enero y concluirá el treinta de junio de dos mil veinticinco.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 16/2024, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL AÑO 2025 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5 Y 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXI Y XXXIV DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que en términos del artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General se encuentra facultado para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que uno de los elementos necesarios para el desempeño de las actividades de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es definir los días hábiles e inhábiles que habrán de observar durante el desarrollo de sus actividades, así como los periodos vacacionales, por lo cual resulta necesario expedir el Calendario Oficial de Actividades para el año 2025, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/2024, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL AÑO 2025 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el Calendario Oficial correspondiente al año 2025, que regirá a los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Días Inhábiles

SEGUNDO.- Para el año 2025, se declaran días inhábiles con suspensión de labores:

DÍA	CONMEMORACIÓN
01 de enero	Suspensión de labores (Año nuevo).
03 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
03 de marzo	En conmemoración del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México).
17 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García).
17 y 18 de abril	Suspensión de labores (Semana Santa).

01 de mayo	En conmemoración del Día del Trabajo.
05 de mayo	En conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla.
16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
03 de noviembre	En conmemoración del 2 de noviembre (Día de muertos).
17 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana).
10 de diciembre	Día de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
25 de diciembre	Suspensión de labores (Navidad).

Periodos Vacacionales

TERCERO.- Para el año 2025, se declaran periodos vacacionales con suspensión de labores:

Primer Periodo Vacacional	Del 21 de julio al 01 de agosto de 2025.
Segundo Periodo Vacacional	Del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

Autorización

TERCERO.- Los titulares de cada una de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al autorizar los periodos vacacionales del personal a su cargo, tomarán las previsiones correspondientes a efecto de no afectar la prestación del servicio.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo, que dice: iinfoem.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales Local); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Instituto para su organización, funcionamiento y control, se sujetará a lo establecido por la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto tiene la atribución de aprobar y reformar los reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, la estructura organizacional, el tabulador de sueldos, acuerdos, políticas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Instituto y del Pleno, así como para el adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados, y en su caso publicarlos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la página institucional.

Que en la Octava sesión ordinaria de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que en la Décima Tercera sesión ordinaria de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que en la Cuadragésima Quinta sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo mediante el cual, se reforman diversas disposiciones del Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que en la Décima Tercera sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo mediante el cual, se emiten los Manuales de Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones y dar cumplimiento a sus fines, el Pleno de este Instituto considera necesario actualizar el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, visible en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub.blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=9312b060-5cf0-4b62-8968-0ce5a6625e50>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala**, Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez**, Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña**, Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega**, Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez**, Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo, que dice: iinfoem.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LABORES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y ENERO DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6o, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos) y 6 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

Que de acuerdo con el artículo 36, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto expedir entre otras, sus normas de operación.

Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Pleno del Instituto es el órgano máximo de decisión del Instituto, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que de conformidad con la fracción X del artículo 3 de la Ley de Transparencia, para efectos de dicho ordenamiento legal se entiende por días, todos los del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos de lo previsto en el calendario oficial que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto.

Que los artículos 9, fracción XX y 40 del Reglamento Interior, señalan como atribución del Pleno aprobar entre otras, su calendario de labores, dentro del cual se establecerán los días hábiles del Instituto.

Que el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que habrá dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

Que el artículo 70, primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que anualmente los titulares de las instituciones públicas o dependencias facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 dispone que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que este Instituto convencido que la convivencia familiar es un elemento importante para desarrollar valores, mediante la adopción de actitudes de armonía, cooperación, tolerancia, honestidad y compromiso en el servicio público, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, proponen suspender labores los días 8, 9 y 10 de enero de 2025, con la finalidad de que esta acción favorezca el

entorno de trabajo para todas las actividades encomendadas a cada uno de los servidores públicos que integran este Órgano Garante, por lo cual, en estos días no correrán términos ni plazos en el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos.

Que el presente calendario tiene como finalidad regular los días hábiles e inhábiles para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos, así como establecer los días laborables del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinticinco y enero de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Serán días hábiles en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y laborables para el Instituto, todos los días del año con excepción de los días sábados, domingos y los siguientes:

8, 9 y 10 de Enero de 2025	Suspensión de Labores
3 de Febrero	En Conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
3 de Marzo	En conmemoración del 2 de marzo (Aniversario de la Fundación del Estado de México)
17 de Marzo	En Conmemoración del 21 de marzo, (Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García)
14, 15, 16, 17 y 18 de Abril	Suspensión de Labores
1 de Mayo	Día del Trabajo
5 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Julio, 1 de Agosto	Primer Periodo Vacacional
16 de Septiembre	Aniversario de la Independencia de México
17 de Noviembre	En Conmemoración del 20 de noviembre, (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)
22, 23, 24, 26, 29, 30, 31 de Diciembre de 2025, 2, 5 y 6 de Enero de 2026	Segundo Periodo Vacacional
25 de Diciembre de 2025 y 1 de Enero de 2026	Suspensión de Labores

TERCERO. El presente acuerdo será vinculante para el Instituto, Sujetos Obligados y particulares en el desahogo de los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala**, Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez**, Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña**, Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega**, Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez**, Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).